

ACTA
COMISIÓN DE GOBIERNO
SESIÓN N° 113/01. ORDINARIA

FECHA: DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2001.

LUGAR: SALA DE GOBIERNO.

HORA DE COMIENZO: CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS.

ASISTENTES:

PRESIDENTE: DON JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ, Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Patrimonio, Turismo y Playas.

TENIENTES DE ALCALDE Y ACTUACIÓN CORPORATIVA:

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR, Segundo Teniente de Alcalde y Delegado de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente. G°. P°. Popular.

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.- Tercer Teniente de Alcalde.- Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación. G°. P°. Popular.

DON JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES.- Cuarto Teniente de Alcalde. Delegado de Deportes, Juventud, y Festejos. G°. P°. Popular.

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARÍN IBORRA.- Quinto Teniente de Alcalde.- Delegada de Bienestar Social. G°. P°. Popular.

DOÑA ELOISA MARÍA CABRERA CARMONA.- Sexto Teniente de Alcalde.- Delegada de Educación, Participación Ciudadana y Cultura. G°. P°. Popular.

DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO.- Séptimo Teniente de Alcalde.- Delegada de Personal y Régimen Interior. Delegada para el Barrio de Aguadulce. G°. P°. Popular.

AUSENTES CON EXCUSA:

ALCALDE-PRESIDENTE: S.Sª DON GABRIEL AMAT AYLLÓN.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

DON GUILLERMO LAGO NÚÑEZ, con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, Clase Superior. Secretario General del Ayuntamiento.

ATRIBUCIONES: Tiene delegadas las atribuciones del Sr. Alcalde-Presidente establecidas en los apartados f), g), ñ) o), p), q) y r) del art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, según Decreto de siete de Julio de 1.999, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día trece de Julio de 1.999, (B.O.P. número 143 de fecha 27 de Julio de 1999), asimismo tiene las atribuciones delegadas por el Pleno, en virtud del acuerdo adoptado en Sesión celebrada el día 13 de Julio de 1999, la reseñada en el artículo 22.2 j), de 7/1985 en su redacción dada por la Ley 11/1.999. (B.O.P. número 143 de fecha 27 de Julio de 1999).

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001, siendo las CATORCE HORAS, se reúnen, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CENTUAGESIMA DECIMOTERCERO Sesión de la **COMISIÓN DE GOBIERNO**, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Sr. Don José María González Fernández, Primer Teniente de Alcalde, y las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Comisión de Gobierno designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 7 de Julio de 1.999, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de Julio de 1.999. (B.O.P. número 143 de fecha 27 de Julio de 1999).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión de Gobierno, a la que asisten las Sras. y Sres. Concejales reseñados, pasándose a conocer a continuación el **Orden del Día** que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE FECHA 10/12/01.

SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN DE FECHA 17/12/01.

TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE FECHA 2001.

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE FECHA 2001.

QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2.001.

SEXTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTAS DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

6º.-1.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y PATRIMONIO, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE I.E. S. ANTONIO MANCHADO EN ROQUETAS DE MAR.

6º.-2.- PROPUESTAS DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO RELATIVO A LA ADQUISICION DE MATERIAL INVENTARIABLE.

6º.-3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE AGRICULTURA RELATIVA A LA COLABORACIÓN ECONOMICA A CONSUMOMAR SDAD. COOP. ANDALUZA.

6º.-4.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE AGRICULTURA RELATIVA A LA COLABORACIÓN ECONOMICA A LA ENTIDAD ASAJA-ALMERIA.

SÉPTIMO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS E INFORMES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

7º.-1.- ACTA DE LA SUBASTA CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL ACTUAL, SOBRE EMBARCACION TIPO ZODIAC Y DE UN MOTOR YAMAHA DE 200 CV.

7º.-2.- RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO RELATIVA SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN LA REALIZACIÓN DE UN SERVICIO DE INTERES GENERAL Y SOCIAL GENERADORA DE EMPLEO ESTABLE.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE FECHA 10/12/01.

Se da cuenta del Acta de la Sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el día 10 de Diciembre de 2.001, Y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referenciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN DE FECHA 17/12/01.

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación en sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 2.001, la **COMISIÓN DE GOBIERNO**, por unanimidad de los Miembros asistentes, acordó prestar su aprobación al Acta, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos, siendo del siguiente tenor literal:

"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN

LUGAR: SALA DE COMISIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

FECHA: DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2.001. HORA DE COMIENZO: 11 HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

PRESIDENTE: DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ

*CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA
DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR GRUPO P.P.
DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO. GRUPO P.P.
DOÑA ELISA MARIA CABRERA CARMONA. GRUPO P.P.
DON. FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ GRUPO P.P.
DOÑA .CRISTINA SERRANO SANCHEZ GRUPO P.S.O.E.
DON RAFAEL LOPEZ VARGAS. GRUPO P.S.O.E.
DON VALENTÍN IGUAL LUENGO. GRUPO INDAPA
DON JUAN GALLEGU BALLESTER. GRUPO U.P.
DON JOSÉ MIGUEL PÉREZ PÉREZ. GRUPO I.U.*

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:

DON JOSE ANTONIO SIERRAS LOZANO, Técnico de Gestión, Adscrito a la Unidad de Contabilidad y Presupuestos, que actúa de Secretario de la Comisión.

En la ciudad de Roquetas de Mar, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2.001, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, se reúnen, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión Informativa a la que asisten los Concejales reseñados, pasándose a conocer el Orden del Día, que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2.001.

La Comisión aprueba el acta referenciada.

SEGUNDO.- RECURSOS CONTRA TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES Y OTROS ESCRITOS.

1.- Por la Secretaría se hace lectura de las Resoluciones que el Concejal Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación. Don Pedro Antonio López Gómez, en virtud de las funciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 13 de julio de 1999 ha dictado, relativas a devoluciones de tasas e impuestos municipales y cuya relación es la siguiente:

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	PESETAS
30.11.01	CLAUDIO PALENZUELA LÓPEZ 27.247.107L	Dev. IBI urbana 2001 por error en liquidación	28.375
30.11.01	RAMÓN MÉNDEZ MARTÍNEZ 24.018.715E	Dev. IBI urbana 2001 por error en liquidación	59.125
04.12.01	JOSÉ JOAQUÍN RAMOS GARCÍA 27.535.034D	Dev. IBI urbana 1999 y 2000 por error en liquidación	10.234/99 13.640/00
07.12.01	JUAN FRANCISCO GARCÍA RUIZ 27.236.497T	Dev. IBI urbana 1998, 1999 y 2000 por error en liquidación	17.668/98 18.101/99 24.095/00
07.12.01	ESBAMAR S.L. B04336343	Dev. ICIO por error en liquidación	1.393.027
07.12.01	JOSÉ LUIS AGUILERA TORRES 27.227.682Y	Dev. I.AA.EE. 2001 por baja en la actividad	35.293 c.m. 11.230 c.p.
07.12.01	ISABEL PIÑAR VALENZUELA 75.009.961S	Dev. I.AA.EE. 2001 por baja en la actividad	9.893 c.m. 3.148 c.p.
07.12.01	ANTONIO MATARÍN GUIL 27.146.650A	Dev. I.AA.EE. 2001 por baja en la actividad	31.593 c.m. 10.052 c.p.

07.12.01	MARIA DOLORES REQUENA PÉREZ 34.840.405M	Dev. I.AA.EE. 2001 por baja en la actividad	17.957 c.m. 5.713 c.p.
07.12.01	MARIA QUESADA FERRER 27.504.951X	Dev. I.AA.EE. 2001 por baja en la actividad	2.291 c.m. 729 c.p.
10.12.01	ACQUA NET SISTEMAS INFORMÁTICOS	Dev. licencia apertura por error en epígrafe	21.812
11.12.01	PALOMA TEC S.L. B04291944	Dev. p.p. IAE 2001 por baja	30.556 c.m. 9.722 c.p.
11.12.01	GABRIEL FERNANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ X0463176W	Dev. IVTM 2001 por transferencia AL-0840-V	15.561
11.12.01	CARLOS BARBA ORTEGA 46693942D	Dev. p.p. IAE 2001 por baja	21.191 c.m. 6.742 c.p.
11.12.01	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ARÉVALO Y OLMEDO S.L. B04270849	Dev. p.p. IAE 2001 por baja	17.647 c.m. 5.615 c.p.
12.12.01	FROHN JOACHIN ROLF X1121904X	Dev. P.p. IVTM 2000 AL- 2289-L por baja definitiva	2.047
12.12.01	RAMONA VIDANA ROMERA 75210176S	Dev. vado denegado	6.000

2.- DON SIXTO MIGUEL BUENDÍA RODRÍGUEZ, CON NIF 34.851.245 N, en representación de LADUANA S.A., con CIF A04061545 y domicilio social en Madrid y oficinas en Almería, Paseo de Almería 43, 6º, en escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 22 de octubre de 2001 y nº de registro de entrada 19.943 solicita se practique liquidación administrativa del I.I.V.T.N.U. a dos parcelas de su propiedad.

Existe informe de Gestión Tributaria en el siguiente sentido:

"Por D. Sixto Miguel Buendía Rodríguez, con NIF 34851245N en presentación de LADUANA, S.A., con CIF A04061545, con fecha 22 de octubre pasado, R.E. 19943 presenta escrito en el que expone que mediante escritura de fecha 14 de septiembre, protocolo 1832 de D. Manuel González Meneses, la sociedad representada había transmitido una parcela sita en la U.E. nº 70 del PGOU, y dado que las fincas segregadas se encuentran pendientes de asignación de valor al haberse anulado las liquidaciones correspondientes al IBI del actual periodo impositivo, no resulta posible liquidar la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana dentro del plazo legalmente establecido.

El artículo 110.1. a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, establece que el I.I.V.T.N.U se devenga cuando se transmita la propiedad del terreno. El impuesto se ha devengado por tanto en este caso con fecha 14/09/2001, terminando el plazo a efectos de presentación del expediente a liquidación con fecha 20/10/01 según determina el artículo 111 del mismo texto legal.

El apartado 4 del artículo 111 anterior, establece la facultad de los Ayuntamientos para establecer el sistema de autoliquidación de

este Impuesto, "que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previstos en el apartado 2 anterior".

El artículo 108.3 determina que el valor de los terrenos en el momento del devengo es el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia (S.T.S.J. la Rioja de 14/12/93) "como el valor del metro cuadrado a efectos del IBI era en la fecha de la venta y para dicho terreno el de pts, el valor dado al total de ... pts es de todo punto correcto"

Dado que, por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Hacienda de fecha 24/09/01 lo que se anuló fue el recibo en concepto IBI Urbana ejercicio 2001, pero no por supuesto el valor asignado a estas parcelas, siendo en este Municipio la autoliquidación obligatoria en función de lo establecido en la Ordenanza, habrá que desestimar la pretensión del recurrente, liquidándose la cuota devengada, sin perjuicio de que en su momento, una vez fijados valores definitivos a las parcelas segregadas por la Gerencia Territorial del Catastro, se proceda a la liquidación definitiva o a la devolución de lo indebidamente ingresado.

Este es mi informe, que a otro mas autorizado en derecho someto, haciendo constar que esta liquidación consta abonada el 29/10/01. No obstante, Comisión Municipal de Hacienda, con superior criterio, decidirá."

La Comisión aprueba liquidar al recurrente la cuota devengada, sin perjuicio de que, en su momento, se practique liquidación definitiva o devolución de lo indebidamente ingresado.

3.- DON AGUSTÍN BELLIDO SÁNCHEZ, con NIF 26.080.904P y domicilio a efectos de notificaciones en Andujar (Jaén), Calle 22 de Julio nº1, c.p. 23740, en escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 10 de diciembre de 2001 y nº de registro de entrada 23.312 presenta recurso contra liquidación de I.I.V.T.N.U. expdte. 2324/1999.

Existe informe de Gestión Tributaria en el siguiente sentido:

"Por D. AGUSTÍN BELLIDO SÁNCHEZ, con NIF 26080904P, se presenta con fecha 10 de diciembre pasado R.E. nº 23312, recurso contra liquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, expdte 2324/1999.

Esta liquidación, por importe de 29.595.- pesetas, procede de la transmisión, con fecha 02/03/99 de un inmueble de Referencia Catastral 3788301WF3638N0019KX por la Mercantil IMPREGNA S.A., representada por el recurrente, a D. Raúl Alejandro Garrido Manzano, ante la fe del Notario D. Augusto Díaz Puig, con el número 565 de su protocolo.

Esta liquidación, fue notificada mediante correo certificado con acuse de recibo con fecha 28 de noviembre de 2001, por lo que el recurso, presentado con fecha 10 de diciembre se encuentra dentro de plazo para interponer recurso.

Como motivo de impugnación frente a estas liquidaciones aduce la improcedencia de exigírsele a él, transmitente, el pago del impuesto

dado que fue el adquirente en compra quién asumió contractualmente el pago.

Este motivo no puede ser acogido, por cuanto es claro que a la luz del artº 107 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y según su apartado b), el único sujeto pasivo de la transmisión onerosa operada lo es el propio actor en cuanto transmite el dominio sobre el inmueble, sin que tal posición tributaria pueda quedar alterada, por prescripción del artículo 36 de la Ley General Tributaria, por el convenio particular suscrito, el cual sólo puede tener consecuencias jurídico privadas entre sus firmantes, pero no frente a la Hacienda Municipal que ha de girar la liquidación pertinente al que resulte sujeto pasivo del tributo según la norma.

Procede por tanto, bajo el punto de vista de la informante, que a otro mas autorizado en derecho someto, la desestimación íntegra del recurso presentado.

No obstante, Comisión Municipal de Hacienda, con superior criterio, decidirá."

La Comisión desestima íntegramente el recurso presentado.

4.- Por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, con fecha 7 de diciembre, se remite al Departamento de Gestión Tributaria copia del expediente 16/01D (ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORES DE VIVIENDAS DE ALMERÍA, Cl. Jesús Zurbán nº22-4º, c.p.04004), relativo a O.V.P. a efectos de resolución del Recurso de Reposición interpuesto contra la liquidación practicada.

Existe informe de Gestión Tributaria en el siguiente sentido:

"ANTECEDENTES: De la documentación remitida, obtenemos los siguientes antecedentes por orden cronológico:

Primero: Mediante Boletín nº 2205 de 23/01/01, por la Inspección de obras de la Policía Local se denuncia la ocupación de 300 m2 de vía pública con materiales de obra en las calles Reino de España-Orense durante 60 días por la Mercantil ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORES DE VIVIENDAS DE ALMERIA, con CIF B04209466, acompañada esta denuncia con tomas fotográficas obtenidas de esta ocupación.

Segundo: El 26 de enero siguiente, y en base a esta denuncia, se dicta Resolución por Sr. Concejal delegado de Urbanismo por la que se requiere al denunciado para la retirada inmediata de los materiales de construcción ocupantes de la vía pública sin la preceptiva licencia municipal, concediéndole un plazo de 10 días a efectos de alegaciones y advirtiéndole de que, transcurrido este plazo sin formular alegaciones y sin atender el requerimiento de dejar expedita la vía pública, se procedería a la correspondiente liquidación de tasas. Esta Propuesta de Resolución, es recibida mediante correo certificado con acuse de recibo con fecha 7 de febrero de 2001.

Tercero: D. Francisco Gómez Bernabé, con NIF 27118567A, en representación que no acredita de la Mercantil denunciada, con fecha

16/02/01, R.E. 3190, presenta alegación contra la denuncia de ocupación recibida en la que expone, en resumen, que la valla en acera es una medida de precaución para evitar accidentes y que se han retirado los materiales ocupando solamente 30 m2, para los que solicita la correspondiente licencia. Esta alegación se desestima por informe de la Policía Local de fecha 19/02/01.

Cuarto: Vista la denuncia de la Policía Local de 23/01/01, visto la alegación efectuada a la propuesta de Resolución de 26/01/01, visto el informe emitido por la Inspección de obras de la Policía con respecto a la misma, vista la solicitud de autorización de ocupación de 30 m2 durante 44 días, se dicta Resolución por el Sr. Concejal de Urbanismo con fecha 20/02/01 (aunque por error mecanográfico en el encabezamiento de la Resolución figura enero) por la que se desestiman las alegaciones efectuadas, reiterándose el requerimiento de retirada de materiales ocupantes de la vía pública sin licencia, y se ordena la práctica de la liquidación de tasas correspondiente. Esta resolución es recibida mediante correo certificado con acuse de recibo el 05/03/01.

Quinto: El 20/02/01 se dicta Resolución autorizando la ocupación de 30 m2 de vía pública durante 44 días solicitada con fecha 16/02/01 y aprobando liquidación correspondiente a la ocupación denunciada de 300 m2 durante 87 días, por importe de 1.853.100 pesetas. Advirtiendo a la Mercantil denunciada que la ampliación de la superficie o de la duración comportará el devengo de nuevas tasas. Esta Resolución se recibe mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio social de la Entidad el 03/05/01, sin que conste se interpusiera recurso alguno contra la misma.

Sexto: Existen igualmente en expediente informes semanales correlativos, de 16 y 19 de marzo con 300 m2 de ocupación, 26 de marzo a 13 de agosto con 150 m2 y de 20 de agosto a 1 de octubre con 100 m2 y un último informe de 9 de octubre relativo a la finalización de la ocupación, emitidos por la Inspección de Obras de la Policía Local en cumplimiento de su obligación de seguimiento de esta ocupación y acompañando alguno de estos informes con nuevas tomas fotográficas.

Séptimo: El 21 de noviembre pasado, se dicta Resolución por el Sr. Alcalde-Presidente, expediente 16/01-ID a la vista del expediente 16/01, visto que se había liquidado la ocupación efectuada hasta el 5 de abril con fecha 20/02/01, visto que no se solicitó prórroga de ocupación, y vistos los informes de la Policía Local, por la que se aprueba la liquidación desde el último día liquidado con anterioridad hasta la fecha en que se desocupa la vía pública y en función de las superficies ocupadas en cada momento según informes existentes en expediente y por importe total de 1.732.400 pesetas.

Por último, por D. Antonio Langle Granados con NIF 27175882D en representación de APROVIAL con CIF B04209466 presenta escrito con fecha 28/11/01, RGE nº 22675 en el que afirma que son promotores de la edificación, no los constructores, y aporta contrato de fecha 02/05/00 suscrito entre la Empresa APROVIAL representada por él mismo junto a otro y FRANCISCO GOMEZ BERNABÉ CONSTRUCCIONES, representado por el

Sr. Gay Alonso para la construcción de 49 viviendas, locales y sótano-garaje. En el apartado 5º de este contrato consta explícitamente que será de cuenta de la constructora la licencia municipal por ocupación de la vía pública.

El artículo 23 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece que son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T. a) que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.

El artº 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción...determina que son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y entidades del artº 33 LGT que soliciten o realicen ocupación de terrenos regulado por esta Ordenanza.

Tras la documentación aportada por el recurrente, se puede deducir que ha existido error en la determinación del sujeto pasivo de la tasa, de la que se ha hecho indebidamente responsable a la promotora de la obra.

Procedería por tanto, bajo el punto de vista de la informante, que a otro mas autorizado en derecho someto, anular la última liquidación expedida, expediente 16/01-ID, girándose en sustitución de la recurrida nueva liquidación, al sujeto pasivo de la tasa, ocupante de la vía pública sin autorización, por la superficie efectivamente ocupada y por el plazo de tiempo comprendido entre la fecha de la última liquidación abonada y por todo el tiempo de ocupación denunciado hasta la retirada de los materiales.

Del acuerdo adoptado se dará traslado a la Intervención Municipal a efectos de baja del contraído y a la Unidad de Urbanismo Municipal a efectos de rectificación y nueva liquidación del expediente.

No obstante, Comisión, con superior criterio resolverá."

La Comisión aprueba anular la última liquidación expedida, expediente 16/01-Ld y girar nueva liquidación al sujeto pasivo de la tasa (FRANCISCO GÓMEZ BERNABÉ CONSTRUCCIONES) por la superficie efectivamente ocupada y por el plazo de tiempo comprendido entre la fecha de la última liquidación abonada y por todo el tiempo de ocupación denunciado hasta la retirada de los materiales.

5.- Con fecha 20 de junio de 2001, por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo se remite al Departamento de Gestión Tributaria el expediente nº 3/01D (DON CAYETANO CASTRO FERNÁNDEZ Y OTROS, EN REPR. DE FERGORA ROQUETAS C.B., CL.REAL Nº 26), relativo a O.V.P. al objeto de resolución del Recurso de Reposición interpuesto contra Resolución de 15 de mayo.

Existe informe de Gestión Tributaria en el siguiente sentido:

"ANTECEDENTES: De la documentación remitida, obtenemos los siguientes antecedentes

Primero: El 17/01/2001 mediante Boletín nº 3489 por la inspección de obras de la Policía Local se denuncia la ocupación de vía pública con materiales de construcción y caseta de obras, por espacio de 200 m2 durante 10 días, en C/ Maracay, siendo el denunciado el hoy recurrente, D. Cayetano Castro Fernández, con NIF 24285516T, acompañada esta denuncia con tomas fotográficas obtenidas de esta ocupación desde diversos ángulos.

Segundo: Consecuencia de esta denuncia, se dicta propuesta de Resolución por el Sr. Concejal de Urbanismo, por la que se requiere al denunciado en representación de FERGORA ROQUETAS C.B., para la retirada inmediata de los materiales de construcción ocupantes de la vía pública sin la preceptiva licencia municipal, concediéndole un plazo de 10 días a efectos de alegaciones y se le advierte de que, de no formular alegaciones y sin atender el requerimiento de dejar expedita la vía pública, se procedería a la correspondiente liquidación. Esta Propuesta de Resolución, se notifica con fecha 02/02/01.

Tercero: El 2 de febrero, D. Juan Palacios Rodríguez, en representación de Cayetano Castro Fernández y otros presenta escrito con R.E. 1961 alegando contra la denuncia efectuada.

Cuarto: El 5 de febrero de 2001, R.E. 2007 por D. Cayetano Castro se presenta nueva alegación a la denuncia por ocupación de vía pública en el que justifica la ocupación en motivos de seguridad.

Quinto: Existen en expediente informes emitidos por la Inspección de obras de la Policía Local en cumplimiento de su obligación de seguimiento de esta ocupación, de fechas 9, 16, 23 y 30 de abril (con nueva foto) 7 y 14 de mayo, en los que se reitera que continúa la ocupación de la vía pública con materiales en 200 m2.

Sexto: El 22 de marzo se dicta Resolución favorable a la solicitud de autorización para ocupación de la vía pública con caseta de venta con una superficie de 6 m2 entre 21/02/01 y 21/04/01.

Séptimo: El 3 de abril el técnico municipal emite informe relativo a la alegación efectuada con R.E. 1961 en el que se establece: "El técnico que suscribe, entiende que debe ser aceptados los escritos presentados por los recurrentes ante la naturaleza del terreno existente en la parcela, pero una vez ejecutados los muros perimetrales de contención (situación que a fecha de hoy ya existe en la práctica) no hay por tanto razones objetivas para seguir manteniendo la actual situación y por ello se debe proceder a la reposición de las aceras y adoptar las medidas establecidas en el estudio de seguridad y salud que obra en le expediente de licencia de obras y al abono de la tasa por ocupación de vía pública"

Octavo: El 15/05/01 por el Sr. Alcalde-Presidente se dicta Resolución en base a la denuncia de fecha 17/01/01, a la vista de las alegaciones efectuadas y del informe técnico emitido, aprobando liquidación

provisional de tasas por ocupación de vía pública con materiales de construcción durante 36 días por importe de 511.200.- pesetas, requiriendo de nuevo a la denunciada para la retirada de los materiales ocupantes de la vía pública sin autorización.

Esta Resolución es recibida con fecha 01/06/01, por lo que el plazo de ingreso en voluntaria finalizaba el 05/07/01.

Noveno: D. Cayetano Castro, con fecha 14/06/01, R.E. 10918, por tanto dentro del plazo a efecto de recursos que establece la Ley HH.LL., presenta recurso contra notificación de denuncia. Dado que en la misma se hacen exclusivamente consideraciones técnicas y ninguna relativa a la liquidación del tributo, por Gestión Tributaria Municipal, con fecha 24/10/01 se remitió copia de este recurso a los Servicios Técnicos de Urbanismo a efectos de emisión de informe:

La Oficina Técnica del Plan general, con fecha 23/11/01 emite informe en el que textualmente "Que me ratifico en mi escrito de fecha 3 de abril de 2001. Una vez terminados los muros perimetrales de contención de tierras se produce una ocupación de vía pública, incluso se mantiene a fecha de hoy, el derrumbe de la acera a la Av. Sudamérica que se encuentra vallada y que impiden el libre paso a los ciudadanos que tienen que cruzar la calzada para acceder a la acera opuesta"

Procedería por tanto, a la vista de este último informe, bajo el punto de vista de la informante, que a otro mas autorizado en derecho someto, la desestimación íntegra del recurso presentado.

No obstante, Comisión, con superior criterio resolverá."

La Comisión desestima íntegramente el recurso presentado.

6.- Con fecha 20 de junio de 2001, por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo se remite al Departamento de Gestión Tributaria el expediente de denuncia nº 20/01D (D.LUIS GARCÍA GONZÁLEZ, CL. NICOLÁS SALMERÓN Nº 4) relativo a O.V.P. al objeto de resolución del Recurso de Reposición interpuesto contra Resolución de 8 de marzo.

Existe informe de Gestión Tributaria en el siguiente sentido:

"ANTECEDENTES: De la documentación remitida, obtenemos los siguientes antecedentes

Primero: El 23/01/2001 se produce por la inspección de obras de la Policía Local expediente de denuncia nº 2207 por ocupación de vía pública con materiales de construcción, 200 m2 durante 60 días, en C/ Santiago de Compostela y Coruña, siendo el denunciado el hoy recurrente, D. Luis García González, con NIF 27009798C, acompañada esta denuncia con tomas fotográficas obtenidas de esta ocupación desde diversos ángulos.

Segundo: Consecuencia de esta denuncia, se dicta propuesta de Resolución por el Sr. Concejal de Urbanismo, por la que se requiere al denunciado para la retirada inmediata de los materiales de construcción ocupantes de la vía pública sin la preceptiva licencia municipal, concediéndole un plazo de 10 días a efectos de alegaciones

y advirtiéndole de que, de no formular alegaciones y sin atender el requerimiento de dejar expedita la vía pública, se procedería a la correspondiente liquidación. Esta Propuesta de Resolución, remitida a D. Luis García, se notifica con fecha 19/02/01 a persona con NIF 24198408Q , sin que conste que por el interesado se formulara alegación alguna.

Tercero: El 6 de marzo siguiente, la Policía de obras emite nuevo informe relativo a esta ocupación en el que se reitera que se seguían ocupando 200 m2 de vía pública "Interrumpiendo el tráfico ya que estas vías están ocupadas con materiales de obra"

Cuarto: Vista la denuncia efectuada y, visto que no se había presentado alegación alguna a la resolución anterior, con fecha 8 de marzo se dicta Resolución por la que se aprueba liquidación de tasas correspondiente a esta ocupación, por espacio de 200 m2 durante 104 días (desde la fecha señalada en la denuncia a informe de la P.L. de 06/03/01) con una cuota tributaria de 1.476.800 pesetas, reiterándose el requerimiento de retirada de materiales ocupantes de la vía pública sin licencia. Esta resolución es recibida con fecha 16/03/01.

Quinto: Contra esta liquidación no consta que se interpusiera recurso alguno, por lo que transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria sin haberse hecho efectiva la deuda liquidada se procedió a expedir certificación de descubierto para su cobro en vía ejecutiva por la Recaudación Municipal, correspondiéndole la certificación nº 25244 incluida en el cargo 33/01.

Sexto: Notificada la providencia de apremio por el Sr. Recaudador Municipal, por D. Luis García González se presenta recurso con fecha 15/06/01, RGE nº 11060 en el que alega que no es el sujeto pasivo de la tasa. Afirma que en la vía pública en la que se han depositado los materiales se está llevando a cabo la construcción de un edificio de su propiedad siendo la empresa constructora la Mercantil HERISTOR S.L.

Manifiesta igualmente que la providencia de apremio es nula de pleno derecho al serlo la liquidación, ya que la misma se ha dictado por persona manifiestamente incompetente, dado que el Concejal delegado de Urbanismo carece de competencia para practicar liquidaciones tributarias.

Séptimo: Con fecha 24/10/01, por Gestión Tributaria Municipal se requiere al recurrente para que se aporte prueba documental por la que se acredite que la ejecución de obras del expediente de licencia 1143/99 se lleva a cabo por la constructora Heristor S.L.

Este requerimiento, recibido el día 2 de noviembre, es atendido con fecha 6 de noviembre siguiente, mediante escrito con RGE 20920 por el que se aporta fotocopia de contrato de ejecución de obras, firmado por el Sr. García González en nombre propio y por D. José Moya González, con NIF 27234227L en representación de la Mercantil Heristor S.L. con CIF B04252029 por el que convienen la construcción de una nave industrial en la parcela C+Td del S20 de NN.SS. de Roquetas

Los motivos de impugnación a la Providencia de apremio se encuentran tasados por el artículo 99 del R.G.R., aprobado por R.D. 1684/90 de 20 de diciembre, y se concretan en a) prescripción, b) Anulación,

suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación c) Pago o aplazamiento en periodo voluntario, d) Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

El artículo 23 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece que son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T. a) que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.

El artº 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción...determina que son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y entidades del artº 33 LGT que soliciten o realicen ocupación de terrenos regulado por esta Ordenanza.

Tras la documentación aportada por el recurrente, se puede deducir que ha existido error en la determinación del sujeto pasivo de la tasas, de la que se ha hecho indebidamente responsable a la promotora de la obra.

Procedería por tanto, bajo el punto de vista de la informante, que a otro mas autorizado en derecho someto, anular la certificación de descubierto expedida, girándose en sustitución de la recurrida nueva liquidación, al sujeto pasivo de la tasa, ocupante de la vía pública sin autorización, por la superficie efectivamente ocupada y por el plazo de tiempo comprendido entre la fecha de la denuncia, ya que no podemos acreditar que se hubiese producido ocupación con anterioridad y por todo el tiempo de ocupación denunciado.

Del acuerdo adoptado se dará traslado a la Recaudación Municipal a efectos de data de la certificación emitida y a la Unidad de Urbanismo Municipal a efectos de rectificación y nueva liquidación del expediente.

No obstante, Comisión, con superior criterio resolverá."

La Comisión aprueba anular la certificación de descubierto expedida y girar nueva liquidación a nombre de Heristor S.L. por la superficie efectivamente ocupada y por el plazo de tiempo comprendido entre la fecha de la denuncia y por todo el tiempo de ocupación denunciado.

7.- DON JUAN ANTONIO NAVARRO RUIZ, con NIF 27.248.028C, en representación de NACOBRA S.L., con domicilio social en Almería, Calle Rafael Alberti nº 14, 8-2 y con CIF B04211967, en escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 5 de diciembre de 2001 y nº de registro de entrada 23.177 solicita devolución parte proporcional del I.AA.EE. por haberse dado de baja el 31 de enero de 2001.

Existe informe de Gestión Tributaria en el siguiente sentido:

D. Juan Antonio Navarro Ruiz, con NIF 27248028C, en representación de NACOBRAS S.L., con CIF B04211967

- Presenta, con fecha 05.12.01 R.G.E. nº 23177 escrito en el que expone que con fecha 25/06/01 se hizo efectivo el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 2001, correspondiente al epígrafe 833.2, Promoción Inmobiliaria de Edificaciones. Que por haberse dado de baja en la actividad el 31 de enero de este año, sólo le correspondía el abono de un mes, por lo que habiendo abonado la cuota íntegra del año, solicita la devolución de la parte proporcional del mismo mediante transferencia bancaria.
- Comprobados los antecedentes anteriores en la Recaudación Municipal, hay que hacer constar que el recibo por este Impuesto correspondiente al ejercicio 2001 se encuentra datado como consecuencia de la baja producida en el primer mes del ejercicio.
- El recibo que ahora aporta el recurrente y del cual se pretende devolución corresponde a la cuota devengada por este Impuesto en el ejercicio 2000, que fue abonado en ejecutiva con fecha 25 de junio pasado.

Procede por tanto, la desestimación de esta petición dado que el recibo del que se solicita devolución no se encuentra abonado por haber sido dado de baja.

Este es mi informe, que a otro más autorizado en derecho someto. No obstante, Comisión de Hacienda con superior criterio resolverá."

La Comisión desestima el recurso.

8.- DON GABRIEL ROS SÁNCHEZ, con N.I.F. 27.226.141 Y y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Carlos III 443 de Aguadulce, en escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 14 de noviembre de 2001 y nº de registro de entrada 21.592 solicita anulación del recibo del I.AA.EE. correspondiente al ejercicio 2001.

Existe informe de Gestión Tributaria en el siguiente sentido:

D. GABRIEL ROS SANCHEZ, con NIF 27226141Y, con fecha 14/11/01, R.E. 21592 presenta escrito por el que recurre recibo correspondiente a Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2001 nº recibo 7971, epígrafe 659.5.

Alega, en defensa de sus intereses, que la actividad en la que estaba en alta cesó con fecha 30 de abril de 2000, y que la baja en este epígrafe no se produjo por error, efectuándose en noviembre de 2001 en la AEAT, indicándose como fecha efectiva de baja el 30/04/00.

Presenta ahora fotocopia de baja en el epígrafe 659.5, diligenciado de entrada en la A.E.A.T. el 05/11/01 y en el que se refleja que la fecha de variación o cese en la actividad es del 30/04/2000.

El R.D. 1172/91 de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del IAAEE, en su artículo 6º apartado 2. establece que las declaraciones de baja deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se produjo el cese, que debió presentarse, según establece el artículo 7º de este R.D. en la Delegación Provincial de Hacienda. El artículo 9º posterior, en su apartado 2, establece que, "cuando la fecha que se declare como cese en el ejercicio de la actividad sea de un ejercicio anterior al de presentación de la declaración de baja y ésta se presente fuera del plazo señalado en el artículo 6º de este R.D., dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante. La falta de presentación de las declaraciones, así como el incumplimiento de los plazos establecidos para las mismas, constituyen infracciones tributarias simples, de acuerdo con la Ley General Tributaria y sancionables de acuerdo con lo establecido con dicha Ley".

Por tanto, no habiéndose producido baja en la actividad gravada hasta el 5 de noviembre pasado, de hecho en el ejercicio 2001, el recurrente también aparece en la matrícula del IAAEE y en el mismo epígrafe, por lo que es parecer de la informante que a otro mas autorizado en derecho someto, procede desestimar el recurso interpuesto, independientemente de que se interponga recurso contra el acto de gestión censal ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Organismo gestor de este Impuesto.

No obstante, Comisión, con superior criterio resolverá."

La Comisión desestima el recurso.

9.- DON ANTONIO GARCÍA CARA, con NIF 27.081.352W y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Cortijos de Marín 1 de Roquetas de Mar, en escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 8 de noviembre de 2001 y nº de registro de entrada 21.172 solicita exención del I.V.T.M. Al.9145-B por tener más de veinticinco años.

Existe informe de Gestión Tributaria en el siguiente sentido:

D. ANTONIO GARCIA CARA, con NIF 27081352W, con fecha 8 de noviembre pasado, RGE Nº 21172 solicita exención en la cuota I.V.T.M., alegando la antigüedad del vehículo.

La exención se solicita para el automóvil marca SEAT 133, matrícula AL-9145-B, bastidor DB-059830, matriculado con fecha 15/06/1975.

En la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de esta Impuesto, aprobada con carácter provisional por el Ayuntamiento Pleno con fecha 9 de septiembre de 1.999 y definitivamente el 15 de noviembre del mismo año, para su entrada en vigor el día 1 de enero del ejercicio 2000, se añadió un apartado 3 al artículo 3º, Capitulo III de la misma, relativo a Exenciones y Bonificaciones, del siguiente tenor literal:

"Disfrutarán de una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de fabricación. Si

ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante dejó de fabricarse.

En el permiso de circulación de este vehículo, aportado por el interesado, consta como fecha de matriculación el 15/06/75, por tanto anterior en 25 años al devengo del impuesto de 01/01/2002, y por tanto, es opinión de la informante, que a otro mas autorizado en derecho someto, procede la exención solicitada.

No obstante, la Comisión, con superior criterio, resolverá."

La Comisión aprueba la exención solicitada.

10.- DON ANTONIO TORRECILLAS CAPEL, con NIF 27.082.959E, y domicilio a efectos de notificaciones en Cl. Alameda G, 172, en escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 22 de noviembre de 2001 y nº de registro de entrada 22.208 solicita exención del I.V.T.M. del vehículo especial matrícula AL00164VE.

Existe informe de Gestión Tributaria en el siguiente sentido:

D. ANTONIO TORRECILLAS CAPEL, con NIF 27082959E, con fecha 22/11/01, R.E. 22208, solicita exención en la cuota I.V.T.M. para el vehículo especial, maquinaria de obras, Aut-Carretilla Transport, con matrícula AL00164VE.

El artículo 94 apartado 1 de la Ley 30/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no recoge, entre los supuestos de exención contemplados, ninguno que afecte a maquinaria de construcción.

No procede por tanto, bajo el punto de vista de la informante, que a otro mas autorizado en derecho someto, la exención solicitada. No obstante, Comisión, con superior criterio, resolverá."

La Comisión desestima la exención solicitada.

11.- DON ALFONSO LÓPEZ MARTÍN, con NIF 34.856.608 Q y domicilio a efectos de notificaciones en Cl. Santa Mónica Edif.. Zeus VIII 87-2ºA , c.p. 04720, en escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 11 de diciembre de 2001 y nº de registro de entrada 23.374 solicita exención del I.V.T.M. AL-4970-A por la antigüedad del vehículo.

Existe informe de Gestión Tributaria en el siguiente sentido:

D. ALFONSO LOPEZ MARTIN, con NIF 34856608Q, con fecha 11 de diciembre pasado, RGE Nº 23374 solicita exención en la cuota I.V.T.M., alegando la antigüedad del vehículo.

La exención se solicita para el automóvil marca SEAT 124D, matrícula AL-4970-A, bastidor FB-062608, matriculado con fecha 09/11/72.

En la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de este Impuesto, aprobada con carácter provisional por el Ayuntamiento Pleno con fecha 9 de septiembre de 1.999 y definitivamente el 15 de noviembre del mismo año, para su entrada en vigor el día 1 de enero del ejercicio 2000, se añadió un apartado 3 al artículo 3º, Capítulo III de la misma, relativo a Exenciones y Bonificaciones, del siguiente tenor literal:

"Disfrutarán de una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante dejó de fabricarse.

En el permiso de circulación de este vehículo, aportado por el interesado, consta como fecha de matriculación el 09/11/72, por tanto anterior en 25 años al devengo del impuesto de 01/01/2002, y por tanto, es opinión de la informante, que a otro mas autorizado en derecho someto, procede la exención solicitada.

No obstante, la Comisión, con superior criterio, resolverá."

La Comisión aprueba la exención solicitada.

12.- DON ALFREDO REBELLÓN SAINZ, con NIF 13.258.631 M y domicilio a efectos de notificaciones en Aguadulce, calle Celindo nº 54, en escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 30 de octubre de 2001 y nº de registro de entrada 20.557 solicita la no inclusión en el padrón de basura de tres establecimientos de restauración.

Existe informe de Gestión Tributaria en el siguiente sentido:

D. ALFREDO REBELLON SAINZ, con NIF 13258631M, con fecha 30/10/01, R.E. 20557 presenta escrito por el que expone que ha recibido notificación por inclusión en el padrón de basura de tres establecimientos de restauración denominados "Pizzería Augusto Ces" "Dolphins" y "Mojito" respectivamente, de los cuales afirma que no es titular, dado que no es sujeto pasivo contribuyente de la tasa pues no explota ningún negocio ni es sujeto pasivo sustituto en base al artículo 32 L.G.T.

El artículo 32 de la Ley General Tributaria define al sustituto del contribuyente como el sujeto pasivo que por imposición de la Ley y en lugar de aquél está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

El apartado 2 del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras, establece textualmente que "tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles e instalaciones a los que se refiere el apartado anterior, o en su caso, el titular de las concesiones

administrativas, que podrán repercutir, si lo estiman procedente, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio"

Consta en el Departamento de Gestión Tributaria Municipal que el recurrente es cesionario de los locales 4, 5, 14, 15, 16 y 17 ubicados todos ellos en el Puerto Deportivo de Aguadulce, teniendo por tanto la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente en virtud de lo establecido por el artículo 3º.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de esta tasa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Procede pues, bajo el punto de vista de la informante, que a otro más autorizado en derecho someto, la desestimación del recurso presentado.

No obstante, Comisión, con superior criterio resolverá."

La Comisión desestima el recurso presentado.

13.- DON FRANCISCO RODRÍGUEZ ESTEBAN, con NIF 27.101.387-B, como administrador de RODRÍGUEZ DE LA MUELA S.L., con CIF 04213849 y domicilio a efectos de notificaciones en Camino Los Parrales s/n, en escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 12 de noviembre de 2001 y nº de registro de entrada 21.423 solicita devolución parte proporcional de la tasa de basura por baja en I.AA.EE..

Existe informe de Gestión Tributaria en el siguiente sentido:

D. Francisco Rodríguez Esteban, con NIF 27101387B en representación de RODRÍGUEZ DE LA MUELA S.L. con CIF B04213849 con fecha 12/11/01, R.E. 21.423, presenta escrito en el que expone que se le desestimó escrito de alegaciones relativo a la tasa de basura de local sito en Campillo del Moro 14, en el que pedía se liquidara la citada tasa al titular del IAE, solicitando ahora la devolución de la p.p. de la tasa abonada en base a que se ha producido la baja en el IAE el 26/01/01.

Es opinión de la informante, que a otro más autorizado en derecho someto, no procede la devolución solicitada, con arreglo al artículo 8º apartado 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa "La solicitud de baja, que en ningún caso tendrá carácter retroactivo, deberá acompañarse obligatoriamente con la correspondiente baja en el suministro de agua potable y de energía eléctrica, sin cuyo requisito no surtirá efecto la declaración de baja en la tasa de basura"

La tasa es exigible mientras no se produzca la baja en el padrón con los requisitos a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, no basta por tanto con cesar en la actividad. Por otro lado, consta en el Departamento de Gestión Tributaria Municipal, que existe, explotación de este local, destinado a café bar por un arrendatario posterior, que se dio de alta en el IAE con fecha 20/05/00 y que permanece en el alta en la matrícula de este Impuesto para el 2001.

No obstante, Comisión, con superior criterio resolverá."

La Comisión desestima la solicitud de devolución.

TERCERO.- FACTURAS DE DATAS.

Por la Secretaría se da lectura de las facturas de data siguientes:

- F/D 105/2001 de fecha 26 de noviembre de 2001 Recibos basura, IBI urbana, IBI rústica e IVTM ejercicios 1996 a 2001 por importe de 1.710.571 pesetas. Otros motivos.
- F/D 106/2001 de fecha 26 de noviembre de 2001 Certificaciones basura, IBI urbana e IIVTNU ejercicios 1994, 1996, 1997, 1998, 2000 y 2001 por importe de 6.075.679 pesetas. Otros motivos.
- F/D 107/2001 de fecha 26 de noviembre de 2001 Recibos basura, IBI urbana, IVTM, vados e I.AA.EE. ejercicios 1996 a 2001 por importe de 3.617.752 pesetas. Créditos incobrables.
- F/D 108/2001 de fecha 26 de noviembre de 2001 Certificaciones basura, IBI urbana, IVTM, IIVTNU, IAAEE y multas ejercicios 1996 a 2001 por importe de 3.555.244 pesetas. Créditos incobrables.
- F/D 109/2001 de fecha 26 de noviembre de 2001 Certificaciones IAAEE ejercicio 1996 por importe de 25.082 pesetas. Otros motivos.
- F/D 110/2001 de fecha 26 de noviembre de 2001 Recibos basura, IBI urbana, IVTM e IAAEE ejercicios 1997 a 2001 por importe de 387.311 pesetas. Otros motivos.
- F/D 111/2001 de fecha 26 de noviembre de 2001 Recibos basura, IBI urbana e IVTM ejercicios 1997 a 2001 por importe de 333.267 pesetas. Otros motivos.
- F/D 112/2001 de fecha 26 de noviembre de 2001 Certificaciones de basura, IBI urbana e IIVTNU ejercicios 1998 y 2001 por importe de 299.819 pesetas. Otros motivos.
- F/D 113/2001 de fecha 26 de noviembre de 2001 Recibos basura, IVTM, vados e IAAEE ejercicios 1999 y 2001 por importe de 228.096 pesetas. Otros motivos.
- F/D 114/2001 de fecha 26 de noviembre de 2001 Certificaciones de basura, IVTM e IIVTNU ejercicio 2001 por importe de 165.237 pesetas. Otros motivos.
- F/D 115/2001 de fecha 26 de noviembre de 2001 Recibos IBI rústica e IVTM ejercicios 2000 y 2001 por importe de 31.892 pesetas. Otros motivos.
- F/D 116/2001 de fecha 26 de noviembre de 2001 Certificaciones IIVTNU y Ocupación vía pública con materiales de construcción ejercicios 1997 y 2001 por importe de 894.209 pesetas. Otros motivos.
- F/D 117/2001 de fecha 26 de noviembre de 2001 Recibos basura ejercicios 2000 y 2001 por importe de 72.500 pesetas. Otros motivos.
- F/D 118/2001 de fecha 5 de diciembre de 2001 Recibos de basura, IBI urbana e IBI rústica ejercicios 1998 a 2001 por importe de 1.140.119 pesetas. Otros motivos.
- F/D 119/2001 de fecha 5 de diciembre de 2001 Recibos basura, IBI urbana e IVTM ejercicios 1997 a 2001 por importe de 534.009 pesetas. Otros motivos.
- F/D 120/2001 de fecha 5 de diciembre de 2001 Certificaciones I.AA.EE. ejercicio 2000 por importe de 14.772 pesetas. Otros motivos.

- F/D 121/2001 de fecha 5 de diciembre de 2001 Recibos basura e IBI urbana ejercicios 1997 a 2001 por importe de 686.263 pesetas. Otros motivos.
- F/D 122/2001 de fecha 5 de diciembre de 2001 Certificaciones IBI urbana, IIVTNU e IAAEE ejercicios 1999 a 2001 por importe de 422.444 pesetas. Otros motivos.
- F/D 123/2001 de fecha 5 de diciembre de 2001 Recibos IBI urbana ejercicio 1998 por importe de 534 pesetas. Otros motivos.
- F/D 124/2001 de fecha 5 de diciembre de 2001 Certificaciones multas, ejercicios 1994, 1995 y 1996 por importe de 21.000 pesetas. Otros motivos.
- F/D 125/2001 de fecha 5 de diciembre de 2001 Recibos IBI urbana ejercicios 1998, 1999 y 2000 por importe de 37.770 pesetas. Otros motivos.
- F/D 126/2001 de fecha 5 de diciembre de 2001 Recibos basura ejercicios 1998 a 2001 por importe de 112.123 pesetas. Otros motivos.
- F/D 127/2001 de fecha 5 de diciembre de 2001 Certificaciones basura ejercicio 1998 por importe de 65.066 pesetas. Otros motivos.
- F/D 59/2001 minoración de fecha 26 de noviembre de 2001 Recibos IBI urbana e IBI rústica ejercicio 2001 por importe de 15.718.355 pesetas. Minoración de cargo.
- F/D 60/2001 minoración de fecha 26 de noviembre de 2001 Recibos basura e IBI urbana ejercicio 2001 por importe de 3.296.186 pesetas. Minoración de cargo.
- F/D 61/2001 minoración de fecha 26 de noviembre de 2001 Recibos IAAEE ejercicio 2001 por importe de 489.449 pesetas. Minoración de cargo.
- F/D 62/2001 minoración de fecha 26 de noviembre de 2001 Recibos IBI urbana e IAAEE ejercicio 2001 por importe de 98.900 pesetas. Minoración de cargo.
- F/D 63/2001 minoración de fecha 26 de noviembre de 2001 Recibos basura e IBI urbana ejercicio 2001 por importe de 102.514 pesetas. Minoración de cargo.
- F/D 64/2001 minoración de fecha 26 de noviembre de 2001 Recibos IBI urbana e IAAEE ejercicio 2001 por importe de 301.575 pesetas. Minoración de cargo.
- F/D 65/2001 minoración de fecha 26 de noviembre de 2001 Recibos IBI urbana e IBI rústica ejercicio 2001 por importe de 68.593 pesetas. Minoración de cargo.
- F/D 66/2001 minoración de fecha 5 de diciembre de 2001 Recibos IBI urbana e IBI rústica ejercicio 2001 por importe de 2.176.934 pesetas. Minoración de cargo.
- F/D 67/2001 minoración de fecha 5 de diciembre de 2001 Recibos IAAEE ejercicio 2001 por importe de 14.423 pesetas. Minoración de cargo.
- F/D 68/2001 minoración de fecha 5 de diciembre de 2001 Recibos IBI urbana e IAAEE ejercicio 2001 por importe de 964.198 pesetas. Minoración de cargo.
- F/D 69/2001 minoración de fecha 5 de diciembre de 2001 Recibos basura e IBI urbana ejercicio 2001 por importe de 410.041 pesetas. Minoración de cargo.

- F/D 70/2001 minoración de fecha 5 de diciembre de 2001 Recibos IBI urbana, IBI rústica e IAAEE ejercicio 2001 por importe de 5.646.748 pesetas. Minoración de cargo.
- F/D 71/2001 minoración de fecha 5 de diciembre de 2001 Recibos basura ejercicio 2001 por importe de 14.500 pesetas. Minoración de cargo.

CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra D. Rafael López Vargas para interesarse por el cobro en ejecutiva de los recibos de la Entidad de Conservación de la Urbanización de Aguadulce, contestándole el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda.

Y no habiendo más asuntos a tratar de los incluidos en el orden del día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las doce horas y quince minutos, de todo lo cual levanto la presente Acta en veintiún folios, en el lugar y fecha "ut supra". Doy fe.

TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE FECHA 2001.

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 2.001, la **COMISIÓN DE GOBIERNO**, por unanimidad de los Miembros asistentes, acordó prestar su aprobación al Acta, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos, siendo del siguiente tenor literal:

"ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2001.

Bajo la Presidencia de Don Antonio García Aguilar, y con la asistencia de los Sres. Concejales Don Pedro Antonio López Gómez, Don Francisco Martín Hernández, Doña Eloisa Maria Cabrera Carmona, Don Rafael López Vargas, Don Juan Antonio Ufarte Paniagua, Don Benjamín Hernández Montanari, Don Julio Ortiz Pérez y Don José Miguel Pérez Pérez. Y Secretaria, Doña María del Carmen Berenguer Rivas, se examinaron los siguientes expedientes:

I.- APERTURAS.

Se examinaron los siguientes expedientes con el fin de la emisión del informe a que alude el artículo 8.3 en relación al 32 y siguientes de la Ley 7/94 de 18 de Mayo:

1º.- TRUJILLO Y PRIETO, S.L., EXPTE. 275/01 A.M., OBRAS: 466/00, solicita Licencia Municipal de Apertura para la legalización de la actividad de garaje (14 plazas) en C/ Puebla de Sanabria y otras, según proyecto redactado por Don José Antonio Osorio Vargas y Don Francisco Javier Hernández Martínez. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-C.A., PSOE, U.P.y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por la producción de ruidos y la existencia de líquidos inflamables en los depósitos de los vehículos. Las medidas

correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

2°.- COSTA INDALICA, S.A., EXPTE. 285/01 A.M., OBRAS: 9/00, solicita Licencia Municipal de Apertura para la instalación de la actividad de garaje (27 aparcamientos) en Avda. del Reino de España, según proyecto redactado por Don Andrés A. Rodríguez Castillo y Doña María José Plaza Torres. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-C.A., PSOE, U.P. y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por existencia de ruidos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

3°.- ORGANIZACIÓN DE COMUNIDADES ALMERIENSES, S.L. EXPTE. 291/01 A.M., OBRAS: 388/00 solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje (20 plazas) en Campillo del Moro, Manzana M-2 de la U.E.-102 según proyecto redactado por Don Manuel Miguel Milán Carretero. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, PSOE, U.P; IU-L.V.-C.A. y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por producir ruidos y existencia de líquidos inflamables en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

4°.- ORGANIZACIÓN DE COMUNIDADES ALMERIENSES, S.L., EXPTE. 292/01 A.M., OBRAS: 1081/00, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje (22 plazas) en Campillo del Moro, Manzana M-1 de la U.E.-102 según proyecto redactado por Don Manuel Miguel Milán Carretero . La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, PSOE, U.P; IU-L.V.-C.A. y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por producir ruidos y existencia de líquidos inflamables en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

5°.- JOYPA PROMOCIONES URBANÍSTICAS, S.L., EXPTE. 296/01 A.M., OBRAS: 925/01, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje (15 plazas) en Campillo del Moro, Parcela P. 4-1 de la U.E.-16), según proyecto redactado por Doña M^a José Plaza Torres. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-C.A., PSOE, U.P. y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por la producción de ruidos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

6°.- DON FRANCISCO MONTOYA MARTINEZ, EXPTE. 303/01 A.M., OBRAS: 719/01, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje (29 plazas) en Avds. Del Sabinal, esquina a C/ Argentina, según proyecto redactado por Don Gabriel Rodríguez Vique. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-

C.A., PSOE, U.P. y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por la producción de ruidos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de la yo como Secretario doy fe.

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE FECHA 2001.

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 2.001, la **COMISIÓN DE GOBIERNO**, por unanimidad de los Miembros asistentes, acordó prestar su aprobación al Acta, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos, siendo del siguiente tenor literal:

"ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2001.

Bajo la Presidencia de Don Antonio García Aguilar, y con la asistencia de los Sres. Concejales Don José María González Fernández, Doña Francisca C. Toresano Moreno, Don Pedro Antonio López Gómez, Don Francisco Martín Hernández, Don Rafael López Vargas, Don Juan Antonio Ufarte Paniagua, Don Benjamín Hernández Montanari, Don Julio Ortiz Pérez y Don José Miguel Pérez Pérez. Y Secretaria, Doña María del Carmen Berenguer Rivas, se examinaron los siguientes expedientes:

I.- APERTURAS.

Se examinaron los siguientes expedientes con el fin de la emisión del informe a que alude el artículo 8.3 en relación al 32 y siguientes de la Ley 7/94 de 18 de Mayo:

1º.- SUDAFRICANA DE HOTELES, S.A., EXPTE. 53/01 A.M., solicita Licencia Municipal de Apertura para la legalización de la actividad de garaje en Urb. Las Salinas, Parcela H-1 y H-2, "Hotel Colonial Mar", según proyecto redactado por Don Cristóbal Sánchez Escobar y Don Pedro José Checa Cuenca. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-C.A., PSOE, U.P. y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por la producción de ruidos y la existencia de líquidos inflamables en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

2º.- DON COSTA, S.L., EXPTE. 207/01 A.M., OBRAS: 169/01, solicita Licencia Municipal de Apertura para la instalación de la actividad de obrador de pizzas y asador de pollos para reparto y venta a domicilio en C/ La Romanilla nº 79, según proyecto redactado por Don Juan Alvarez. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-C.A., PSOE, U.P. e INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA por existencia de ruidos, humos y olores. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y

Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

3º.- PROMOCIONES FERROLIMA, S.L. solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje (50 plazas) en Avda. Juan de Austria esquina Camino de Torres según proyecto redactado por Don Andrés A. Rodríguez Castillo. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, PSOE, U.P; IU-L.V.-C.A. y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por producir ruidos y existencia de líquidos inflamables en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de la yo como Secretario doy fe.

QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2.001.

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio en sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 2.001, la **COMISIÓN DE GOBIERNO**, por unanimidad de los Miembros asistentes, acordó prestar su aprobación al Acta, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos, siendo del siguiente tenor literal:

"ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2.001.

Bajo la Presidencia de don José María González Fernández y con la asistencia de los señores don Antonio García Aguilar, don Pedro Antonio López Gómez, , don Francisco Martín Hernández, doña Eloisa María Cabrera Carmona, don Francisco González Jiménez, don Juan Antonio Ufarte Paniagua, don Valentín Igual Luengo, don Julio Ortiz Pérez y don José Miguel Pérez Pérez, actuando de Secretaria de la Comisión doña Amelia Mallol Goytre y Secretario de Actas don Juan José García Reina, se examinaron los siguientes expedientes:

Se da cuenta de la Resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio de fecha 1 de Octubre de 2.001, concediendo licencia de primera ocupación a:

D. JOSE SORIANO SANCHEZ, para vivienda unifamiliar en Calle Máximo Cuervo nº 13, Expte. 329/00.

Se da cuenta de la Resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio, de fecha 5 de Diciembre de 2.001, del siguiente tenor literal:

"DON JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ, CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO,

DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA), CON FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2.001, HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTAS: la solicitud de licencia para obras e instalaciones efectuadas por las personas que a continuación se relacionan, para la siguiente:

1º DON JESÚS ÁGUILA SÁNCHEZ, 1.214/01, para sustituir suelo de garaje y ventanas y puertas de la vivienda, en Calle La Meca, nº 1.

2º DOÑA ADORACIÓN MORENO SANTIAGO, 1.222/01, para vallado de solar, hasta 2,00 metros de altura máxima de paramento opaco, siendo la alineación de dicho solar la unión de las esquinas de las edificaciones colindantes, en Calle Aparecidos (según plano de situación aportado).

3º DOÑA MARÍA JOSEFA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 1.225/01, para solado, alicatado y recrecido muro medianero de patio, hasta 2,00 metros de altura de paramento opaco y colocación de puerta, en Calle Reino de Almería, nº 15.

4º DON JOSÉ TONDA MANZANO, 1.226/01, para saneamiento plaqueta de la cubierta, en Calle Lago de Sanabria, nº 7.

5º DON JOSÉ ORTIZ PÉREZ, 1.238/01, para sustitución suelo de terraza privada (20 m2) y reparación de zócalo (5m2), en Avda. de Las Gaviotas, Restaurante "La Vela".

6º DON FRANCISCO MARTÍN MORENO, 1.239/01, para recrecido de valla de entrada a parcela, hasta 1,50 metros de paramento opaco y el resto hasta 3,00 metros translúcido, en Calle Almanzora, F-100.

7º DOÑA CARMEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, 1.243/01, para sustitución suelo de jardín privado y reparación solería de terraza, en Calle Santa Fe, nº 7.

8º OFITEC ALMERÍA, S.A., REP. POR DON FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 1.248/01, para sustitución de fontanería y azulejos cuarto de baño, en Calle Cedro, nº 4, Escalera B, Bajo, Izqda.

9º DON MIGUEL LUIS MARTÍN BENAVIDES, 1.250/01, para alicatado cuarto de baño, en Carretera de Alicún, nº 357, 2º-A.

10º DON FRANCISCO VARGAS FERNÁNDEZ, 1.252/01, para saneamiento estucado de fachada de fachada, en Calle Enrique Marín, nº 15.

11º DON JOAQUÍN SALVADOR PADILLO, 1.254/01, para sustitución de sanitarios, solado y alicatado cuarto de baño, en Paseo Marítimo, Edificio Bahía de Aguadulce, Apartamento-318.

12º DON JOSÉ GALINDO FUENTES, 1.255/01, para sustitución de zócalo en fachada, ventanas y puerta de patio, en Calle Ceuta, nº 9.

13º DOÑA CARMEN CASTILLO GÓMEZ, 1.260/01, para sanear tuberías y cambiar azulejos, en Calle Rafael Cabestany, nº 9.

14º DON FRANCISCO MORENO SANTIAGO, 1.261/01, para sustitución de puerta y enfoscado de fachada, en Calle San Pedro, nº 11.

15º DON ANTONIO GALA PEREA, 1.263/01, para alicatado cuarto de baño, en Calle Mar Negro, nº 4.

16º DON JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA, 1.264/01, para recrecido de muro de 1,00 metro con tres hiladas de bloques de 0,40 x 0,20 metros y una celosía de 0,40 x 0,20 metros en perímetro de 100 metros lineales, en Calle Andarax, C-95.

17º DON RAFAEL GÓMEZ MONTOYA, 1.265/01, para enlucido de paredes y colocación de escayola en local (sin uso específico), en Calle Juan Antonio Samaranch, s/n.

18º DON FRANCISCO BARRANCO FERNÁNDEZ, 1.267/01, para estucado de fachada, sustitución de sanitarios, solería y azulejos de baño, alicatado patio interior y colocación de teja en alero, en Calle Almería, nº 10.

19º CAJA RURAL INTERMEDITERRANEO, 1.268/01, para saneamiento de fachada, sustituir puerta de entrada, alicatado y sanitarios cuarto de aseo de local, en Plaza Labradores, esquina Camino Hoyo Cuenca.

20º TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, 1.269/01, para realización de dos codos a salida lateral, rehacer un arqueta tipo "H" y construir un pedestal para distribución y un codo con salida lateral, en Calles San Sebastián, San Fernando, Las Lomas y Ulises (según plano de situación aportado). Las obras deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 72/92, sobre eliminación de barreras arquitectónicas y señalizarlas de acuerdo con lo indicado en el croquis adjunto a la licencia municipal de obras. Deberá depositar fianza garantía para reposición de infraestructura por importe de 50.000,-pesetas.

21º DOÑA CARMEN PALOMAR RODRÍGUEZ, para impermeabilización cubierta por goteras, en Calle Orquídea, nº 10.

22º COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIAL CENTRO, REP. POR DON MANUEL TURPÍN FERNÁNDEZ, 1.275/01, para saneamiento de fachada (desmontar elementos decorativos), sin afecta a estructura resistente, en Calle Arquímedes, nº 1 y 3.

23º DOÑA Mª CARMEN RODRÍGUEZ MALDONADO, 1.277/01, para construcción de baño y tabiquería en interior de local, en Calle Ángel Nieto, nº 18.

24º DOÑA ANA MARÍN HERNÁNDEZ, 1.280/01, para sustitución de ventana, en Calle Cerro Largo, nº 4.

VISTO: Que se ha practicado autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

VISTO: El informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 242 de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 26 de Junio de 1.992, asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Ley 1/1.997 de 18 de Junio, en relación al artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1.978.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 21. q) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificado mediante Ley 11/1.999, de 21 de Abril, en relación al artículo 24 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, y de acuerdo con ellos.

VENGO EN DISPONER: La concesión de las citadas licencias de obras y de instalación a los solicitantes antes mencionados".

OBRAS MAYORES:

1º PROMO PARADOR S.L., REPRESENTADA POR DON JOSE EMILIO RODRÍGUEZ MARTINEZ, 780/01, solicita licencia para construcción de sótano garaje, locales y 22 viviendas, en Carretera de Los Motores y Calle San Miguel, según proyecto básico y de ejecución modificado redactado por don Mariano Navarro Moreno. Consta en el expediente la Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 5 de Diciembre de 2.001, aprobando la compra al Ayuntamiento de 1.088,34 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, Expte. VII-21-780-01.TAU. La Comisión, con la abstención del Sr. Igual Luengo, emite informe favorable, debiendo presentar Formulario de Estadística de Edificación y Vivienda, nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico, depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 3.786,38 Euros,

equivalentes a 630.000 pesetas. Advirtiéndole que los locales comerciales dispondrán de conductos de eliminación de humos con salida sobre cubierta a razón de uno cada 100 m² o fracción, de sección 30X20 cm. y que deberá haber obtenido la calificación ambiental de la instalación del garaje de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación.

2º ASPASIA INVERSIONES S.L., 839/01, solicita licencia para adaptación de local a café-bar (sin música y sin cocina), en Paseo de Los Castaños, nº 4, local 1, Fase 1ª, según proyecto redactado por don Antonio Baños López. Consta en el expediente el informe favorable de la C.I.M.A., de fecha 3 de Diciembre de 2.001, Expte. 236/01 AM. Informe favorable.

3º DON GÜNTHER H. MEILHAUS, 991/01, solicita licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Calle Iguazú, Parcela 164, Urbanización Playa Serena, según proyecto básico redactado por don Pedro Llorca Jiménez. Consta en el expediente la Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 5 de Diciembre de 2.001, aprobando la compra al Ayuntamiento de 107,05 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, Expte. XXXIX-63-991-01.TAU. La Comisión, emite informe favorable, debiendo presentar proyecto de ejecución, nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico y depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 1.592,68 Euros equivalentes a 265.000 pesetas. Advirtiéndole que los antepechos no podrán ser escalables (0,70 metros de pared ciega y 0,30 metros de rejas) y que la separación máxima entre barrotes que conformen las barandillas será de 12 cm.

En este momento se incorpora a la sesión el Sr. López Gómez.

PLANEAMIENTO Y GESTION:

1º Se da cuenta del Proyecto de Delimitación de Unidad de Ejecución, en Calle Bronce, promovido por ORGANISMO GESTOR DE VIVIENDAS, S.L., Expte. DUE 5/01, según proyecto redactado por don Javier Torres Orozco.

Vistos los informes obrantes en el expediente.

La Comisión, con las abstenciones de los grupos IULVCA, UP, INDAPA y PSOE y el voto favorable del grupo PP, dictamina lo siguiente:

Primero: Aprobar inicialmente la Delimitación de Unidad de Ejecución, en Calle Bronce, promovido por ORGANISMO GESTOR DE VIVIENDAS, S.L., Expte. DUE 5/01, según proyecto redactado por don Javier Torres Orozco.

Segundo.- Someter a información pública el citado expediente por plazo de 20 días, mediante Edicto en el B.O.P., diario de difusión provincial y se notificará a propietarios e interesados.

Tercero.- Aprobar provisionalmente la citada delimitación de no producirse alegaciones en el plazo de exposición al público.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Alcaldía - Presidencia a los efectos de su aprobación inicial, si procediera.

2º Se da cuenta del Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior en Calle Bronce, promovido por ORGANISMO GESTOR DE VIVIENDAS

S.L., Expte. PERI 3/01, según proyecto redactado por don Javier Torres Orozco.

En expediente paralelo se tramita la delimitación del ámbito de actuación del presente plan especial.

Vistos los informes obrantes en el expediente.

La Comisión, con la abstención de los grupos IULVCA, UP, INDAPA y PSOE, y el voto favorable del grupo PP, dictamina lo siguiente:

Primero: Aprobar inicialmente, el Plan Especial de Reforma Interior en Calle Bronce, promovido por ORGANO GESTOR DE VIVIENDAS S.L., Expte. PERI 3/01, según proyecto redactado por don Javier Torres Orozco.

Segundo.- Someter a información pública dicho Plan por plazo de un mes, mediante Edicto en el B.O.P., diario de difusión provincial y se notificará a propietarios e interesados.

Tercero.- Aprobar provisionalmente el presente P.E.R.I. de no producirse alegaciones en el plazo de exposición al público, en cuyo caso se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos de la emisión del informe previsto en el artículo 24.1 del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril.

Cuarto.- La aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior queda condicionada a la publicación de la aprobación definitiva de la Delimitación del Ámbito de Actuación del presente P.E.R.I.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Alcaldía - Presidencia a los efectos de su aprobación inicial, si procediera.

3º Se da cuenta del Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 85 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, promovido por TREMONT S.A. y otros, en Calles Santander y Antonio Pintor, Expte PERI 7/01, según proyecto reformado redactado por don Enrique Alcázar Paris.

Vista la nueva relimitación de la Unidad de Ejecución 85 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, aprobada definitivamente en sesión plenaria de 2 de Mayo de 2.000 (B.O.P. nº 112, de 13 de Junio de 2.000).

Vistos los informes obrantes en el expediente.

Vista la aprobación inicial efectuada por Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 30 de Julio de 2001 y que durante el plazo de exposición al público (B.O.P. nº 159 de fecha 17 de Agosto de 2.001 y diario "La Voz de Almería" de 10 de Agosto de 2.001), no se ha presentado alegación alguna, entendiéndose por tanto aprobado provisionalmente.

Visto el informe emitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2.001, en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril, modificado mediante Decreto 102/1.999, de 27 de Abril, en el que se hacen determinadas observaciones.

Visto el proyecto reformado presentado por Tremont S.A. y otros, en 23 de Noviembre de 2.001.

Visto el informe emitido por el Director del P.G.O.U. , en el que se emite informe favorable al proyecto reformado, habiéndose cumplimentado las deficiencias observadas en el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Comisión, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril y de acuerdo con la aceptación efectuada por este Ayuntamiento en 2 de Mayo de 2.000, de las competencias en materia urbanística enumeradas en el mismo, con la abstención de los grupos IULVCA, UP, INDAPA y PSOE, y el voto favorable del grupo PP, dictamina favorablemente lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 85 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, promovido por TREMONT S.A. y otros, en Calles Santander y Antonio Pintor, Expte PERI 7/01, según proyecto reformado redactado por don Enrique Alcázar Paris, condicionando la eficacia y publicación de este acto a que el promotor preste la garantía indicada en el artículo 46.c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde - Presidente para que publique el presente acuerdo en el B.O.P., una vez se compruebe que se han cumplido la condición indicada en el apartado primero.

TERCERO.- El Proyecto de Urbanización que desarrolle lo previsto en el presente P.E.R.I., deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 72/1.992, de 5 de Mayo.

CUARTO.- Dar traslado de la aprobación definitiva a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de 15 días, así como remitir un ejemplar diligenciado.

QUINTO.- El acuerdo municipal de aprobación definitiva, adoptado en ejercicio de las competencias delegadas en virtud del Decreto 77/1.994, de 5 de abril, podrá ser objeto de Recurso de Alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía (Artículo 107 de la Ley 30/1.992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada mediante Ley 4/1.999).

Del presente dictamen se dará cuenta en la próxima sesión plenaria.

4º Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de Septiembre de 1.999, por el que se aprobó inicialmente las Normas Complementarias del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

Visto que durante el plazo de exposición al público (B.O.P. nº 191, de 4 de Octubre de 1.999), y diario La Voz de Almería de 21 de Septiembre de 1.999, se presentaron 11 alegaciones y dos más fuera de plazo.

Vista la Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 6 de Julio de 2.000, por el que se aprobó la apertura de un nuevo periodo de información pública antes de la aprobación provisional de las Normas Complementarias del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, por plazo de un mes desde su publicación en el B.O.P., al haberse redactado un nuevo texto de las citadas normas que han llevado a introducir determinadas modificaciones o correcciones en las mismas; habiéndose publicado en el B.O.P. nº 151 de 7 de Agosto de 2.000 y diario la Voz de Almería de 13 de Julio de 2.000.

Durante el citado periodo de información pública se ha presentado una alegación y dos más fuera de plazo.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales.

Visto el escrito de la Secretaría General de 29 de Septiembre de 2.000, por el que se comunica el error producido en la calificación de

las alegaciones que con membrete de la Entidad de Conservación han tenido entrada en el Registro General el día 11 de Septiembre de 2.000, con números de asientos 15.658 y 15.659 en el siguiente sentido: los citados escritos fueron presentados el día 7 de Septiembre de 2.000, al personal encargado de la recepción de documentos en la Oficina de Aguadulce, pero no se efectuó constatación alguna en este sentido en el documento original, ni tampoco consta que se diera traslado del mismo a los Servicios Administrativos hasta la fecha de su presentación en el Registro General. En consecuencia la fecha de presentación en la Oficina de Aguadulce surte efectos frente a esta Administración debiendo tener con esa fecha la consideración de dentro de plazo para la presentación de alegaciones. No obstante los escritos presentados en la representación alegada incurrir en una falta de acreditación insubsanable, ya que, como es notorio a través de los reiterados acuerdos adoptados (Comisión de Gobierno de 2 de Agosto de 1.999; Resolución de la Alcaldía Presidencia de 19 de Agosto de 1.999; Comisión de Gobierno de 31 de Julio de 2.000), la representación estatutaria de la E.C.U.A. correspondía a una Junta Rectora que no estaba debidamente representada ni por el Sr. Concejal Hernández Montanari, ni por el Sr. Campra Bonillo, ni tampoco, por el Sr. Florido Moreno.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 2 de Octubre de 2.000, que, incluido en el orden del día del Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de Octubre de 2.000, fue dejado sobre la mesa para su posterior estudio

Con fecha 17 de Octubre de 2.000, se formulan mediante sendos escritos tres enmiendas al dictamen de 2 de Octubre por el Concejal del Grupo Municipal Indapa, Sr. Hernández Montanari.

Visto el informe emitido por el Director del P.G.O.U.

Vista que mediante acuerdo plenario de 22 de Diciembre de 2.000, se acordó la aprobación provisional de las Normas complementarias del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

Habiéndose considerado necesario desglosar del presente texto de las Normas Complementarias del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, diversas modificaciones, eminentemente técnicas, se ha tramitado en expediente paralelo una segunda modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, habiéndose redactado como Normas Complementarias aquellos preceptos que aclaran y complementan las Normas del citado planeamiento relativas a la edificación y a la sustanciación de los mecanismos de transferencias de aprovechamiento urbanístico, así como complementar aspectos insuficientemente desarrollados en las disposiciones transitorias y Programa de Actuación del P.G.O.U.

Dicho texto de las Normas Complementarias al P.G.O.U. es sustancialmente el mismo que el sometido a información pública previa a su aprobación provisional efectuada en sesión plenaria de 22 de Diciembre de 2.000, siendo por tanto innecesario someterlo nuevamente a información pública.

Vista la aprobación provisional efectuada por este Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de Octubre de 2.001 de las Normas Complementarias al P.G.O.U.

Visto el informe emitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 20 de Noviembre de 2.001, emitido de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril, modificado mediante Decreto 102/1.999, de 27 de Abril, en el que se informan favorablemente las citadas Normas Complementarias, a excepción de algunos apartados, y

una vez rectificado el texto de las Normas Complementarias del P.G.O.U., de acuerdo con el mismo.

La Comisión, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril y de acuerdo con la aceptación efectuada por este Ayuntamiento en 2 de Mayo de 2.000, de las competencias en materia urbanística enumeradas en el mismo, con la abstención de los grupos IULVCA, INDAPA y PSOE, y el voto favorable de los grupos UP y PP, dictamina favorablemente lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente las Normas Complementarias del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, en su nueva redacción.

SEGUNDO.- Declarar en cuanto a las alegaciones presentadas tanto en la fase de exposición al público tras la aprobación inicial, como en la segunda exposición al público del documento refundido, según resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 6 de Julio de 2.000, así como en relación a las enmiendas formuladas, lo siguiente:

I.- FASE DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO, TRAS LA APROBACIÓN INICIAL (B.O.P. nº 191 de 4 de Octubre e 1.999).

Alegación nº 1. Agrupaejido S.A., representada por don D. Francisco José Juárez Noguerol: Se estima la alegación, ya que en las Normas Complementarias no se recoge ninguna determinación respecto "a la homogeneización de las manzanas consolidadas con ático que admitan el cambio de tipología de T3 a T1, cuyas edificaciones cuenten con áticos, manteniendo los volúmenes existentes", por lo que el objeto de la alegación es adicionar al texto una norma que acepte la construcción de áticos en las tipologías T1 procedentes de T3, cuando ya esté construida la semimanzana en el mismo, ya que esta medida evita la existencia de paredes medianeras visibles desde la vía pública.

Alegación nº 2: Rohermar S.L., representada por don Javier Rodríguez Hernández: Se desestima la alegación, ya que las Normas Complementarias establecen unas condiciones edificatorias más específicas en determinados ámbitos de edificación, pero no limiten en ningún caso, los aprovechamientos urbanísticos que otorga el P.G.O.U., por lo que no están sujetos al régimen indemnizatorio por revisión anticipada del plan.- Las Normas Complementarias establecen una protección especial a los ámbitos de las parcelas unifamiliares, dada la escasez de volumen de las mismas, al considerar cumplidos los fines de las declaraciones de Centro de Interés Turístico Nacional y suficientemente desarrolladas sus determinaciones.- De primar los coeficientes de homogeneización propuestos se produciría una revisión del P.G.O.U.- No obstante el cuadro de compatibilidades edificatorias no limitan la posibilidad de implantación de usos, ya que solo se refieren a condiciones volumétricas.

Alegación nº 3: Comunidad de Propietarios de "Las Fases, Aguadulce", representada por doña María Isabel López López. Se desestima la alegación, ya que la misma no se refiere a aspectos técnicos de las Normas Complementarias, si no a la situación procedimental de otro expediente.

Alegación nº 4: Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería, representada por don Francisco Martínez - Consentino Justo. Se estima parcialmente la alegación, ya que se ha considerado oportuno suspender la concesión de licencias en aquellos aspectos que estén en contradicción con las Normas Complementarias, para evitar, que al amparo de la falta de determinación de algunos de los aspectos hoy complementados, se produzca el efecto contrario presentándose durante el trámite de elaboración proyectos que en base a esta indeterminación

no se adapten al ambiente.- Con objeto de aclarar las determinaciones de las normas complementarias, se va a proponer una nueva redacción a una serie de apartados.- En cuanto a las Normas que proponen adicionar, se han estudiado detenidamente, con el resultado que se recoge en el texto presentado a exposición pública, con excepción de las que solicitan una distinta manera de computo de aprovechamiento que otras soluciones ya aprobadas lo han cumplimentado.

Alegación nº 5: Asociación de Promotores Constructores de Edificios de Asempal Almería, representada por don Gabriel Calvache Alvarez: Se estima parcialmente la alegación, ya que las Normas Complementarias no modifican ninguna de las determinaciones, que, con carácter general vienen establecidas en el P.G.O.U., ni en cuanto a clasificación del suelo ni de estructura general orgánica del territorio (sistemas generales, espacios libres, equipamientos comunitarios), ni en cuanto a su programación.- Se pretende, mediante este instrumento, completar las determinaciones del suelo, puntualizando el carácter público o privado de cada una de las zonas deportivas, de recreo y expansión en concretos ámbitos urbanísticos que no venían precisados en el P.G.O.U., y detallar, en mayor grado, las características estéticas de la ordenación de edificación, con objeto de adaptarlas mejor al entorno; en consecuencia la tramitación de las Normas Complementarias es adecuada, no teniendo otro objeto la suspensión de licencias que evitar que durante el tramite de aprobación se produzcan, al amparo de las indeterminación del Plan en estos aspectos, el efecto contrario.- Con objeto de aclarar las determinaciones de las normas complementarias, se va a proponer una nueva redacción a una serie de apartados.- En cuanto a las Normas que proponen adicionar, se han estudiado detenidamente, con el resultado que se recoge en el texto presentado a exposición pública, con excepción de las que solicitan una distinta manera de computo de aprovechamiento que otras soluciones ya aprobadas lo han cumplimentado.

Alegación nº 6. Doña Dolores Ángeles, don Luis Enrique y don Ángel González Baena, don José Maldonado Baena, doña Araceli Villegas Cabrera, doña Dolores Baena Capilla y don Alfredo Gómez Amat, representados por don Vicente Fernández de Capel y Baños: Se desestima la alegación, ya que el Convenio suscrito, que tal y como se refleja en su estipulación 4ª forma parte del P.G.O.U., no establece los aprovechamientos correspondientes a los propietarios del suelo, por lo que ha parecido oportuno su inclusión en una norma complementaria.

Alegación nº 7: Entidad de Conservación de la Urbanización Aguadulce, representada por don Benjamín Hernández Montanari y don Francisco Campra Bonillo. Se desestima la alegación, ya que en el artículo 3º, Capitulo III del Titulo I, se establece la excepción de formación de pantalla en todo el ámbito de la denominada Urbanización Aguadulce.- El artículo 4º, Capitulo III del Titulo I, preve la situación de consolidación con respecto al Plan de Ordenación vigente siendo suficientemente clara.- El documento grafico que se incluye es el correspondiente al parcelario del Plan Parcial al que el documento se remite sin proceder en este momento su refundición con el correspondiente al P.G-O.U.

Alegación nº 8: D. Pedro Llorca Jiménez. Se estima en parte la alegación, ya que se admiten varias de las propuestas realizadas por entender que favorecen la interpretación normativa.

Alegación nº 9: D. José Manuel Sánchez García. Se desestima la alegación, ya que la ampliación a 500 metros resulta excesiva como

zona de protección.- Se ha efectuado un nuevo estudio del viario obligatorio en los planeamientos de desarrollo que incide en el ancho de las aceras, según sea el ancho del viario.

Alegación nº 10: Urbanizadora Aguadulce S.A., representada por don Victorino Villadangos Castellanos. Se desestima la alegación, ya que las Normas Complementarias no modifican ninguna de las determinaciones, que, con carácter general vienen establecidas en el P.G.O.U., ni en cuanto a clasificación del suelo ni de estructura general orgánica del territorio (sistemas generales, espacios libres, equipamientos comunitarios), ni en cuanto a su programación.- Se pretende, mediante este instrumento, completar las determinaciones del suelo, puntualizando el carácter público o privado de cada una de las zonas deportivas, de recreo y expansión en concretos ámbitos urbanísticos que no venían precisados en el P.G.O.U., y detallar, en mayor grado, las características estéticas de la ordenación de edificación, con objeto de adaptarlas mejor al entorno.

Alegación nº 11: Clivia S.A., representada por don Carlos Casado Alvarez. Se desestima la alegación, ya que las Normas Complementarias no modifican ninguna de las determinaciones, que, con carácter general vienen establecidas en el P.G.O.U., ni en cuanto a clasificación del suelo ni de estructura general orgánica del territorio (sistemas generales, espacios libres, equipamientos comunitarios), ni en cuanto a su programación.- Se pretende, mediante este instrumento, completar las determinaciones del suelo, puntualizando el carácter público o privado de cada una de las zonas deportivas, de recreo y expansión en concretos ámbitos urbanísticos que no venían precisados en el P.G.O.U., y detallar, en mayor grado, las características estéticas de la ordenación de edificación, con objeto de adaptarlas mejor al entorno.- Esta aprobación no tiene efectos sobre la parcela H3 de la UE-72 del P.G.O.U., al estar aprobado el planeamiento de desarrollo y concedido el derecho a la edificación con anterioridad a las Normas Complementarias.

Alegación nº 12: Enrique Alemán S.A. representada por don Diego Calderón Molina. Se desestima la alegación, sin entrar en el fondo de la cuestión al haberse presentado fuera del plazo de un mes desde su publicación en el B.O:P. (B.O.P. nº 191, de 4 de Octubre de 1.999).

Alegación nº 13: D. Juan Cobo Martínez. Se desestima la alegación, sin entrar en el fondo de la cuestión al haberse presentado fuera del plazo de un mes desde su publicación en el B.O:P. (B.O.P. nº 191, de 4 de Octubre de 1.999).

II. FASE DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO PREVIA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL (B.O.P. Nº 151 DE 7 DE AGOSTO DE 2.000).

Alegación nº 1: Roherma S.L., y doña Elvira Hernández Bellido. Se estima parcialmente la alegación porque, aunque se alude a un cambio de clasificación de suelo, que no es cierto, ya que en ningún momento sucede en las Normas Complementarias, ni tampoco de la calificación del mismo, hecho que también se alega, dado que las parcelas a las que se refiere siguen localizadas en la Manzana 3 del Área de Reparto XL, que sigue calificada como urbana, dentro de un Área de Reparto específica, y con la tipología característica T4 (unifamiliar aislada).- Para dicho razonamiento se basa en que en el Capítulo 4º de las NN.CC. expuestas, prohíbe el reconocimiento de aprovechamiento urbanístico en urbanizaciones de iniciativa privada que no tengan acreditado el cumplimiento de alguno de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, pasando por alto que dicho concepto está referido al "suelo urbano y sectores correspondientes al

Suelo urbanizable de las NN.SS. que se encuentra afectado a uso y servicio público", que no es el caso al que se refiere, al ser parcelas privadas con la urbanización ejecutada.- Por otra parte, alude al contenido del derecho de propiedad por el que quedan alteradas, al haberse modificado las determinaciones de los usos pormenorizados de esta manzana, las aprobadas en el P.G.O.U., aludiendo a la variación experimentada en el cuadro 13 del P.G.O.U.; en relación con el aportado en el capítulo 3 de NN.CC., que no admite compatibilidad entre las tipologías T4 y T8, por lo que entiende limitados sus derechos y constituiría un claro supuesto de indemnización a los propietarios.- Es cierto que la inclusión de este cuadro en las NN.CC. puede alterar los derechos subjetivos en este caso, por lo que se ha estudiado la inclusión del mismo o su alteración para que no se pueda alegar que las determinaciones de las NN.CC. están en contra del P.G.O.U., subsanándose en este sentido el contenido de las Normas Complementarias.

Alegación nº 2: Entidad de Conservación de la Urbanización Aguadulce, representada por don Rafael Amat Roldán. Se desestima la alegación, sin entrar en el fondo de la cuestión al haberse presentado fuera del plazo de un mes desde su publicación en el B.O.P. nº 155, de 7 de Agosto de 2.000), habiéndose presentado en 11 de Septiembre de 2.000.

Alegación nº 3: Entidad de Conservación de la Urbanización Aguadulce, representada por don Benjamín Hernández Montanari, don Francisco Campra Bonillo y don Carlos Florido Moreno. Se desestima la alegación, sin entrar en el fondo de la cuestión al haberse presentado fuera del plazo de un mes desde su publicación en el B.O.P. nº 155, de 7 de Agosto de 2.000), habiéndose presentado en 11 de Septiembre de 2.000.

III. ENMIENDAS FORMULADAS EN 17 DE OCTUBRE DE 2.000.

Enmienda nº 1. D. Benjamín Hernández Montanari. Se desestima la enmienda, ya que lo propuesto es una reducción del ámbito de protección pretendido por las Normas Complementarias. En la vigente Ley de Costas queda definida la línea de edificación en cualquier tipo de suelo y siempre dicha línea se encuentra más hacia tierra que la línea de delimitación de la zona marítimo terrestre; por lo que si se tomara esta última como base de partida se estaría hurtando metros al ámbito de protección que, en algunos casos pudieran ser de hasta 100 metros, quedando en estas zonas reducidas por tanto a la mitad.

Enmienda nº 2. D. Benjamín Hernández Montanari. Se desestima la enmienda, ya que en ningún momento debe olvidarse que las Normas Complementarias se limitan a complementar, matizar y aclarar aspectos del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, y en ningún caso lo pueden sustituir, máxime en lo que afecta al contenido del derecho de propiedad. En la citada enmienda se hacen comparaciones de conceptos heterogéneos, cuando al estar dentro de un Área de Reparto, todos los propietarios de suelo en aquel, tienen el mismo derecho de aprovechamiento denominado "aprovechamiento tipo". Dada que hay una preexistencia de un planeamiento de otras épocas en las que no existía este concepto de redistribución ni se obtenían gratuitamente los equipamientos sociales y de ahí los ejemplos tan desiguales presentados en el texto de la enmienda, en los que se da, en edificaciones similares, edificabilidades de 7,00 m²/m² y 1,14 m²/m², es decir un 614% más entre ellas y dado que el P.G.O.U. no ha dejado fuera de ordenación esas edificaciones, se da la opción de, si se pretende una sustitución, no superar los volúmenes posibles que como máximo

podrían llegar a 3,6 UA / m² en espacios públicos superiores a 30 metros, según el P.G.O.U. Las Normas Complementarias aclaran este párrafo respetando las edificaciones consolidadas y protegiendo, dentro del ámbito del P.G.O.U. los aprovechamientos a los que los propietarios tienen derecho, limitando las que las Ordenanzas del Plan General permiten, aún a costa de reducir los ingresos por transferencias de aprovechamiento urbanístico, para la obtención del equipamientos y dotaciones.

Enmienda nº 3. D. Benjamín Hernández Montanari. Se desestima la enmienda, ya que se refiere a algo que no es objeto de las Normas Complementarias que son exclusivamente las marcadas con una trama. Con fecha 17 de Diciembre de 1.997, se publicó en el B.O.P. nº 242, la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, por la que se crea el Área de Reparto XL (parcelas unifamiliares aisladas T.4, de la Urbanización Aguadulce), con un aprovechamiento tipo de 0,40 UA./ m², fijándose el coeficiente de edificabilidad máximo permitido en 0,50 m²/m².

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde - Presidente para que publique el presente acuerdo en el B.O.P., una vez se compruebe que se ha cumplido la condición indicada en el apartado primero.

CUARTO.- Dar traslado de la aprobación definitiva a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de 15 días, así como remitir un ejemplar diligenciado.

QUINTO.- El acuerdo municipal de aprobación definitiva, adoptado en ejercicio de las competencias delegadas en virtud del Decreto 77/1.994, de 5 de abril, podrá ser objeto de Recurso de Alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía (Artículo 107 de la Ley 30/1.992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada mediante Ley 4/1.999).

Del presente dictamen se dará cuenta en la próxima sesión plenaria.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

El Sr. Ortiz Pérez, pregunta si en la calle Arquímedes se están realizando obras sin licencia.

El Sr. Presidente, le responde que están denunciadas e instruyéndose el correspondiente expediente sancionador.

El Sr. Igual Luengo pregunta si en Residencial Los Olivos se han producido grietas en las viviendas; pregunta que solución se va a dar al desnivel existente en la Rambla de la Gitana a la altura del Edf. Las Fuentes y manifiesta que en la zona de Residencial Villa Alborada la acera se encuentra levantada.

El Sr. González Jiménez, manifiesta que a nivel institucional los grupos políticos del Ayuntamiento deberían dirigirse a la Compañía Sevillana a fin de que explicase a que se deben los reiterados cortes de suministro de energía eléctrica y tome las medidas pertinentes oportunas para que no vuelvan a producirse.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de lo que yo, el Secretario, doy fe. "

SEXTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTAS DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

6º.-1.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y PATRIMONIO, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE I.E. S. ANTONIO MACHADO EN ROQUETAS DE MAR.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

" Vista la comparecencia efectuada el día 12 de diciembre de 2.001, por D. Pedro Nau Yagüe, en relación con el expediente tramitado para la modificación del contrato adjudicado al mismo por la Comisión de Gobierno celebrada el día 29/11/99 y formalizado el día 08/02/00, de asistencia técnica consistente en la redacción de un proyecto técnico de adaptación del I.E.S., Antonio Machado, en Roquetas de Mar, con un presupuesto de ochocientos setenta y siete mil doscientas dieciochos (877.218)pesetas.

Visto el presupuesto detallado que resulta del informa de supervisión emitido el día 5 de abril de 2.001, por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Almería, viene a ser el importe final, incluido el Estudio de Seguridad y Salud, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de baja del concurso entre el primer proyecto y el definitivo, de dos millones cientos dieciséis mil trescientas sesenta y dos (2.116.362)pesetas, con lo cual resulta el precio del modificado de un millón doscientas treinta y nueve3 mil ciento cuarenta y cuatro (1.039.144) pesetas.

El día 12 de diciembre de 2.001 la Intervención de Fondos efectúa retención de crédito en concepto de modificado de redacción del proyecto de referencia, por importe de 1.239.144 pesetas (7.447,41 E.), con núm. de op. 201020249, con cargo a la partida presupuestaria 422.622.06.

Por lo antedicho, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 101 y 146 del Texto refundido de la LCAP, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUEDO:

1º.- La aprobación del expediente modificado del contrato de redacción de proyecto de adaptación del IES. Antonio Machado en Roquetas de mar, y obras varias consistentes en aulas, escalera de emergencia para dar cumplimiento a la normativa de protección contra incendios, ascensor, así como de eliminación de barreras arquitectónicas, con un presupuestaria final de un millón doscientas treinta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro (1.239.144.-) pesetas (7.447,41 E), adjudicado a D. Pedro Nau Yagüe con D.N.I. 50.785.505.

2º.- La aprobación del gasto y disposición de fondos correspondiente al citado importe.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario, Intervención de Fondos y Unidad de Contratación.

4º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo."

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

6°.-2.- PROPUESTAS DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO RELATIVO A LA ADQUISICION DE MATERIAL INVENTARIABLE.

6°.-2.-1.- Se da cuenta de la siguiente **Propuesta** de adquisición de material inventariable: Objeto: Mobiliario. Destino: Recaudación. Características básicas: 1 armario A-35 graf. Nat.; 2 armario A-31 graf. Nat. Entidad suministradora: Ángeles Carvajal González S.L., C.I.F. n° B-04/154274.. Fiscalización previa a la autorización del gasto. Partida 432.625.00, número operación 201020322. Ref. 7843. Importe: 106.984 ptas., IVA incluido.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos, autorizando el gasto y disposición de fondos.

6°.-2.-2.- Se da cuenta de la siguiente **Propuesta** de adquisición de material inventariable: Objeto: Mobiliario. Destino: Catastro. Características básicas: 1 buck 32 -R graf. Nat. Entidad suministradora: Ángeles Carvajal González S.L., C.I.F. n° B-04/154274.. Fiscalización previa a la autorización del gasto. Partida 432.625.00, número operación 201020323. Ref. 7844. Importe: 28.478 ptas., IVA incluido.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos, autorizando el gasto y disposición de fondos.

6°.-2.-3.- Se da cuenta de la siguiente **Propuesta** de adquisición de material inventariable: Objeto: Mobiliario. Destino: Personal (Sótano). Características básicas: 1 buck 23-R graf. Nat. Entidad suministradora: Ángeles Carvajal González S.L., C.I.F. n° B-04/154274.. Fiscalización previa a la autorización del gasto. Partida 432.625.00, número operación 201020321. Ref. 7842. Importe: 27.028 ptas., IVA incluido.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos, autorizando el gasto y disposición de fondos.

6°.-2.-4.- Se da cuenta de la siguiente **Propuesta** de adquisición de material inventariable: Objeto: Mobiliario. Destino: Servicios Sociales. Características básicas: 1 buck 33-R natural; 3 lejas. Entidad suministradora: Ángeles Carvajal González S.L., C.I.F. n° B-04/154274.. Fiscalización previa a la autorización del gasto. Partida 432.625.00, número operación 201020320. Ref. 7841. Importe: 37.352 ptas., IVA incluido.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos, autorizando el gasto y disposición de fondos.

6°.-2.-5.- Se da cuenta de la siguiente **Propuesta** de adquisición de material inventariable: Objeto: Mobiliario. Destino: Edificio Usos Múltiples el Parador y Aguadulce. Características básicas: 2 Estanterías. Entidad suministradora: Ángeles Carvajal González S.L., C.I.F. nº B-04/154274.. Fiscalización previa a la autorización del gasto. Partida 432.625.00, número operación 201020319. Ref. 7840. Importe: 59.244 ptas., IVA incluido.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos, autorizando el gasto y disposición de fondos.

6°.-2.-6.- Se da cuenta de la siguiente **Propuesta** de adquisición de material inventariable: Objeto: Mobiliario. Destino: Unidad de Gestión Turística. Características básicas: 1 sillón fala. Entidad suministradora: Ángeles Carvajal González S.L., C.I.F. nº B-04/154274.. Fiscalización previa a la autorización del gasto. Partida 432.625.00, número operación 201020318. Ref. 7839. Importe: 35.403 ptas., IVA incluido.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos, autorizando el gasto y disposición de fondos.

6°.-3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE AGRICULTURA RELATIVA A LA COLABORACIÓN ECONOMICA A CONSUMOMAR SDAD. COOP. ANDALUZA.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta**:

"Visto el escrito presentado por Don Francisco Manuel Vargas Romero Con N.D.I. nº 27.530.141-S, en representación de CONSUMOMAR Sdad. Coop. Andaluza, por el que nos solicitan colaboración económica como en años anteriores para las XV Jornadas Técnicas Agrícolas que organiza la Cooperativa en el Hotel Bahía Serena desde el día 12 al 14 diciembre.

Propongo a esta Comisión de gobierno si procede de la colaboración económica por un importe de 200.000 ptas. (doscientas Mil Pesetas), previa justificación mediante las facturas /documentos originales expedidos a nombre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acreditativo del gasto realizado.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos, autorizando el gasto y disposición de fondos.

6°.-4.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE AGRICULTURA RELATIVA A LA COLABORACIÓN ECONOMICA A LA ENTIDAD ASAJA-ALMERIA.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta**:

"Visto el escrito presentado por ASAJA-ALMERIA con Registro de Entrada nº 23.537 de fecha del 12 de diciembre de 2001, por el que nos solicitan colaboración económica como en años anteriores para las XV Jornadas Técnicas Agrícolas que organiza la Cooperativa en el Hotel Bahía Serena desde el día 12 al 14 diciembre.

Propongo a esta Comisión de gobierno si procede de la colaboración económica por un importe de 500.000 ptas. (Quinientas Mil Pesetas), previa justificación mediante las facturas /documentos originales expedidos a nombre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acreditativo del gasto realizado.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos, autorizando el gasto y disposición de fondos.

SÉPTIMO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS E INFORMES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

7º.-1.- ACTA DE LA SUBASTA CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL ACTUAL, SOBRE EMBARCACION TIPO ZODIAC Y DE UN MOTOR YAMAHA DE 200 CV.

Se da cuenta de la reseñada **Acta:**

" *ACTA DE LA SUBASTA CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2001 SOBRE EMBARCACION TIPO ZODIAC Y DE UN MOTOR YAMAHA DE 200 cv.*

Siendo las doce horas y quince minutos del día 14 de diciembre de 2.001, en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Salón de Sesiones, se constituye la Mesa para llevar a cabo, en sesión pública, la subasta de embarcación tipo Zodiac y de un motor yamaha de 200 cv. y que está integrada por los siguiente los Cargos Públicos y Funcionarios que a continuación se reseñan:

Presidente.-

** Don Nicolás Manzano López. Concejal Delegado de Agricultura, Mercados y Abastos.*

Vocales.-

** Don Luis Ortega Olivencia.- Interventor de Fondos.*

** Actúa de Secretario, el que es de la Corporación, Guillermo Lago Núñez.*

Por la Secretaría se procede a dar lectura de los antecedentes que obran en el expediente administrativo, y cuyos extremos se contraen a los siguientes:

I.- Con fecha 18 y 25 de noviembre de 2.00, se ha producido a publicar en diario El Ideal, Edicto de la Alcaldía-presidencia de fecha 12 de noviembre del siguiente tenor literal:

" Primero.- Con fecha 5 de Julio de 2.001, ha tenido entrada en este Ayuntamiento (Secretaría General) un escrito de Don Tomás Carvajal Bretones, relativa al hallazgo de una embarcación tipo zodiac y de un motor Yamaha de 200 CV, en la zona de Los Bajos.

Segundo.- Informe del CN. Comandante Militar de Marina en el que la citada embarcación y el motor fueron hallados por Don Tomás Carvajal Bretones, siendo igualmente depositario, no se va a incoar el expediente de Hallazgo Marítimo.

Tercero.- La conservación de los citados elementos muebles por el depositario supone una serie de gastos que menoscaban notablemente su valor.

Cuarto.- Tanto el propietario como el hallador depositario estarán obligados, cada cual en su caso, a satisfacer los gastos originados de la tramitación del presente expediente administrativo."

II.- Con fecha 13 de julio del actual, se ha evacuado un informe por los Servicios Técnicos Municipales, en el que se informa que "habiéndose personado en el lugar del depósito de la embarcación neumática Zodiac de 7,50 m de eslora y 2,80 m., de manga y de motor YAMAHA de 200 CV encontrados en la playa de Los Bajos junto la desembocadura de la Rambla de Vícar por el Sr. Carvajal Bretones el día 14/05/2001, inspeccionado los mismos encontrando la lancha neumática con 4 cortes, sin fondo de madera, por otra parte el motor Yamaha carece del sistema de carburación, tampoco tiene el equipo de encendido eléctrico ni sistema de dirección ni hélice de propulsión, el bloque del motor está con la culata desmontada y los pistones perforados por lo que estimo que el valor de lo depositado es de Cuarenta Mil pesetas (40.000 ptas.)"

III.-La conservación de la citada embarcación supone una disminución de su valor, al tener que abonarse al depositario los gastos derivados del depósito, por lo que, transcurrido 8 días sin haberse presentado el dueño se procederá a la venta en pública subasta, que se efectuará el próximo día catorce de diciembre, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento.

IV.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta finaza al menos del 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja Municipal, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate.

V.- Que el rematante podrá entregar en el acto de la adjudicación del bien o dentro de los cinco días siguientes a l diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

VI.- Los tramos a que deberán ajustarse las posturas serán de 1.000 ptas. siendo la valoración inicial de 40.000 ptas, sin cargas, no pudiendo los licitadores exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente, quedando los posibles acreedores hipotecarios o pignoraticios, desconocidos a tenerse por notificados en plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, así como también a los demás interesados en el procedimiento.

VII.- Los costes derivados de la publicación de los Edictos en diarios de medio s de comunicación social, o en cualquier otro medio correrán a costa del adjudicatario del reseñado bien.

A continuación por la Secretaría se procede a efectuar las consideraciones en cuanto al procedimiento a seguir durante la subasta, y que se contraen a las siguientes:

* Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza al menos del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se

ingresará en firme en la Caja Municipal, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate.

* Que el rematante podrá entregar en el acto de la adjudicación del bien o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

* Los tramos a que deberán ajustarse las posturas serán de 1.000 ptas., siendo la valoración inicial de 40.000 ptas., sin cargas, no pudiendo los licitadores exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente, quedando los posibles acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos a tenerse por notificados en plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, así como también a los demás interesados en el procedimiento.

* Los costes derivados de la publicación de los Edictos en diarios de medios de comunicación social, o en cualquier otro medio, correrán a costa del adjudicatario del reseñado bien.

Transcurrido el plazo para la constitución de depósitos, por el Sr. Presidente se declara abierta la licitación, admitiéndose la proposición que cubre el tipo señalado, formulada por el único licitador concurrente, aprobando el Presidente la adjudicación al postor.

En consecuencia, se acuerda adjudicar al Sr. Don Tomás Carvajal Bretones, con D.N.I. nº 08.909.279 -E, "la embarcación neumática Zodiac de 7,50 m de eslora y 2,80 m., de manga y de motor YAMAHA de 200 CV" quien deberá proceder al ingreso en el plazo de 48 horas en la Caja Municipal del importe de adjudicación que asciende a la cantidad de cuarenta mil pesetas (40.000 ptas.) más los importes que se liquidarán en concepto de costes provisionales derivados de la publicación de los Edictos. Una vez efectuados los citados ingresos se procederá a la adjudicación definitiva.

Cumplido el acto, por la Presidencia se levanta la Sesión siendo las doce horas y veinte minutos, de todo lo cual, como Secretario, levanto la presente Acta en tres folios, en lugar y fecha "ut Supra."

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto:

Unico.- Adjudicar al Sr. Don Tomás Carvajal Bretones, con D.N.I. nº 08.909.279 -E, "la embarcación neumática Zodiac de 7,50 m de eslora y 2,80 m., de manga y de motor YAMAHA de 200 CV" quien deberá proceder al ingreso en el plazo de 48 horas en la Caja Municipal del importe de adjudicación que asciende a la cantidad de cuarenta mil pesetas (40.000 ptas.), más los importes que se liquidarán en concepto de costes provisionales derivados de la publicación de los Edictos.

7º.-2.- RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO RELATIVA SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN LA REALIZACIÓN DE UN SERVICIO DE INTERES GENERAL Y SOCIAL GENERADORA DE EMPLEO ESTABLE.

Por parte de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social se da cuenta de la Resolución dictada por el Instituto Nacional de Empleo relativa a la subvención concedida a este Ayuntamiento para la

contratación de trabajadores desempleados en la realización de un servicio de interés general y social generadora de empleo estable por un importe de 27.500.000 ptas., equivalentes a 165.278,33 Euros.

La **COMISION DE GOBIERNO** queda enterada, dando traslado de la misma a la Intervención de Fondos para conocimiento y a los efectos indicados.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las catorce horas y cincuenta minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal, levanto la presente Acta en cuarenta y dos páginas, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE-

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo. Gabriel Amat Ayllón

Fdo. Guillermo Lago Núñez